



Diario Oficial



ALCANCE Nº 138 A LA GACETA Nº 128

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 6 de julio del 2022

81 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DIRECTRIZ DOCUMENTOS VARIOS HACIENDA COMERCIO EXTERIOR REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 5525, LEY DE PLANIFICACIÓN NACIONAL, DEL 02 DE MAYO DE 1975

Expediente N.º23.214

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El aparato público costarricense está conformado por 325 instituciones públicas de muy variada naturaleza jurídica, competencias y vinculadas entre sí a distintos sectores de desarrollo. El país se enfrenta al reto de prestar servicios públicos de calidad a la ciudadanía, atendiendo necesidades urgentes de la población, con recursos limitados y ante importantes pérdidas de confianza, credibilidad y baja percepción de la calidad de los servicios públicos con una institucionalidad atomizada y fragmentada que complica su dirección intersubjetiva y la coordinación interinstitucional.

La evidente fragmentación y pluralidad institucional que posee el Estado costarricense, pone sobre la mesa la dificultad de coordinar acciones de política pública interinstitucionales y de liderar procesos de planificación estratégica con visión de largo plazo, que orienten el modelo de desarrollo país.

Al respecto, la OECD en sus estudios sobre gobernanza pública ha señalado que Costa Rica posee *“una administración pública fragmentada, que se caracteriza por un número importante de organismos subsidiarios de los ministerios del gobierno central y un amplio sector público descentralizado institucional (como por ejemplo entidades autónomas y semiautónomas), con mecanismos de rendición de cuentas y de dirección limitados”*. (OECD, 2015).

Además, se hace hincapié en que *“una importante fragmentación del sector público ejerce presión sobre la capacidad de toma de decisiones del estado y sobre su capacidad de entregar servicios. Aunque no debe extrañar un cierto grado de fragmentación entre Miembros de la OCDE (OCDE, 2002), esta fragmentación plantea retos particulares para la coordinación de políticas”*. (OECD, 2015).

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a través del Área de Modernización del Estado, ha diagnosticado en reiteradas oportunidades, la fragmentación del sector público. Recientemente, la investigación titulada Sector Público ¿hacia dónde vamos? (MIDEPLAN, 2018), señala que:

“Costa Rica enfrenta una importante fragmentación del sector público. Las entidades institucionalmente descentralizadas y órganos subsidiarios de ministerios del gobierno central son una característica clave del sistema de gobernanza del país. Formalmente, y sin importar la diferencia del propósito, naturaleza, marco legal y grado de independencia (financiera y administrativamente) de las instituciones institucionalmente descentralizadas, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y la Ley Nacional de Planificación indican que el presupuesto y los proyectos de inversión de todas las instituciones descentralizadas deben estar alienados con el Plan Nacional de Desarrollo (Artículo 4, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley 8131 de 2001; y Artículo 9, Ley de Planificación Nacional, Ley 5525 de 1974). Aunque la mayoría de las primeras entidades del sector institucionalmente descentralizado fueron creadas en la década de 1940 como instituciones autónomas, con el mandato de formular políticas y entregar servicios tales como salud, energía y educación; la ola más reciente de instituciones públicas recién creadas, se compone principalmente de órganos subsidiarios, representando “atajos para la implementación de políticas” para lograr mayor flexibilidad administrativa y presupuestaria”. (MIDEPLAN, 2018)

La misma investigación elaborada por el rector del Sistema Nacional de Planificación, es contundente al indicar que:

“El comportamiento del crecimiento institucional esté más relacionado con consideraciones coyunturales permeadas de elementos políticos del momento y menos al rigor técnico sobre el tipo de Estado que se pretende, a partir de un plan estratégico nacional de largo plazo. Los estudios sobre el sector público costarricense proyectados hacia el futuro son escasos y normalmente han sido retóricos. Conceptualmente, se han planteado ideas de eficiencia, de eficacia, de calidad y demás características que han delineado un Estado capaz de atender a la población más vulnerable, pero que al mismo tiempo muestra el dinamismo necesario para incentivar la economía nacional y producir réditos que desarrollen en todas las líneas al país. No obstante, ese Estado deseable ha carecido de definición y de dirección.

No se ha contemplado en detalle ni la forma, ni el tipo, ni las aspiraciones específicas institucionales, es decir, hay expectativas sin una adecuada planificación”. (MIDEPLAN, 2018)

Dicho lo anterior, queda evidenciado que el Estado costarricense ha experimentado un crecimiento exponencial con el paso del tiempo, sin que el mismo esté necesariamente asociado a una visión país de largo plazo y a un modelo de desarrollo deseado. La tabla 1.1 que se presenta a continuación, da cuenta del crecimiento señalado por periodo de tiempo.

Tabla 1.1. Creación de instituciones públicas por década y por estado judicial, Costa Rica

Periodo	Ministerios	Autónomas	Semi-autónomas	Adscritas	Municipalidades	Empresas Públicas Estatales	Empresas Públicas No Estatales	Total
Before 1900	3	2	0	2	32	0	0	39
1901-10	0	0	0	0	11	0	0	11
1911-20	0	1	0	0	13	0	0	14
1921-30	1	3	0	0	3	0	0	7
1931-40	0	1	0	1	3	0	0	5
1941-50	0	11	0	1	3	1	6	22
1951-60	1	5	0	1	0	1	3	11
1961-70	3	5	1	7	11	0	12	39
1971-80	4	6	4	16	5	4	9	48
1981-90	5	2	0	10	0	0	6	23
1991-2000	1	3	3	39	0	10	13	69
2001-10	0	1	0	27	0	4	3	35
Total	18	40	8	104	81	20	52	323

Fuente: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (2015), *Organización del Sector Público en Costa Rica*, Área de Modernización del Estado de MIDEPLAN, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José.

Sobre el rol que debe desempeñar el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en lo relacionado con la organización del sector público y la modernización de la Administración Pública, la Contraloría General de la República en el “Informe de gestión de MIDEPLAN en el proceso de Modernización de la Administración Pública”, concluye que:

MIDEPLAN ha carecido de un programa permanente, incorporado dentro de su estructura, que promueva, desarrolle, defina, organice, dé seguimiento y evalúe acciones tendientes a reformar y modernizar integralmente la Administración Pública desde todas sus facetas tanto a nivel micro institucional (estructura, recursos humanos, tecnología, gestión) como a nivel macro de la estructura del aparato estatal para responder al esquema de desarrollo nacional y a las demandas de la sociedad. Y señala el desafío que tiene el Estado frente a la variedad y complejidad de instituciones públicas, quienes se enfrentan a una gama de necesidades que en términos de cantidad, diversidad y calidad. (Contraloría General de la República, 2006).

Ante la realidad descrita del crecimiento del aparato público costarricense y su fragmentación, aunado a la claridad con que el órgano contralor ha indicado que el MIDEPLAN debe tener un rol más activo y estratégico en la orientación de acciones y decisiones que reformen la Administración Pública de nuestro país y dado que

buena parte de la creación o modificación de la estructura organizacional del Estado es de resorte legislativo vía ley o reforma de ley, surge la presente iniciativa.

El objetivo fundamental de esta reforma al artículo 16 de la Ley de Planificación consiste en coadyuvar en la labor de los legisladores a través del apoyo técnico del más alto nivel por parte de MIDEPLAN, cuando presenten proyectos de ley que creen, modifiquen, fusionen o cierren instituciones del sector público costarricense, con lo cual se dotaría de mayores elementos técnicos para la valoración y análisis de proyectos de ley de esta naturaleza, mejorando la visión integral del Estado costarricense y reforzando el rol rector del MIDEPLAN sobre el Sistema Nacional de Planificación, avanzando hacia una Administración Pública ordenada, coherente y que sea resorte y reflejo del modelo de desarrollo deseado.

La reforma propuesta haya asidero en la Constitución Política de nuestro país, en su artículo 140 inciso 8), donde señala:

ARTÍCULO 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

8) Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas.

Por otro lado, la Ley 5525 de Planificación Nacional, en su artículo 2 incisos a), indica como funciones del Sistema Nacional de Planificación Nacional:

a) Hacer un trabajo continuo de estudios, inventarios, análisis técnicos y publicaciones sobre el comportamiento y perspectivas de la economía, la distribución del ingreso, la evolución social del país y otros campos de la planificación, tales como desarrollo regional y urbano, recursos humanos, mejoramiento de la administración pública y recursos naturales.

Por lo anterior, sometemos a consideración de las y los Señores Diputados la presente iniciativa: **REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 5525 “LEY DE PLANIFICACIÓN NACIONAL”, DE 02 DE MAYO DE 1975.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 5525, LEY DE
PLANIFICACIÓN NACIONAL, DE 02 DE MAYO DE 1975**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 16 de la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional, cuyo texto se leerá así:

Artículo 16- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica será el rector en materia de modernización y reforma de la Administración Pública.

Los ministerios, sus órganos desconcentrados y demás entes menores de la Administración Pública, llevarán a cabo una labor permanente y sistemática de modernización de su organización y procedimientos, a fin de aumentar la eficiencia y productividad de sus actividades y con el propósito de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Planificación.

Asimismo, todo proyecto de ley cuando implique la creación, fusión o supresión de los órganos o entes menores de la Administración, deberá ser consultado al Ministerio de Planificación y Política Económica por parte de la Asamblea Legislativa, a fin de que rinda criterio técnico y jurídico del proyecto de ley de que se trate. La Asamblea Legislativa podrá ampliar el plazo de consulta a solicitud del Ministerio cuando la complejidad del estudio lo amerite. El criterio técnico y jurídico que rinda el Ministerio no será vinculante.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Laura Fernández Delgado
Ministra De Planificación y Política Económica

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Expediente N.º 23.213

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La manera en que se organiza y funciona la institucionalidad pública en Costa Rica se reviste de gran importancia, pues, a través de ésta, se construye el bienestar general que, como valor público, es entregado a la ciudadanía por medio de los bienes y servicios que brinda; los cuales que deben prestarse con eficiencia y eficacia en virtud de los recursos públicos invertidos en ellos. Por ello, la Sala Constitucional ha establecido, como tutela necesaria, el derecho que posee todo costarricense a “un buen gobierno”, sea aquél en el cual la gobernabilidad o la gobernanza implican como prioritarias las acciones públicas por parte del Estado, incluyendo la buena administración pública, el desempeño eficiente y la ejecución de las políticas estatales en un marco democrático.

En diversidad de criterios la Contraloría General de la República o los Informes del Estado de la Nación, entre otros, nuestro país enfrenta retos importantes fundamentalmente asociados a la necesaria mejora de la organización institucional pública. La que, en mucho, ha quedado anquilosada en el tiempo y resulta necesario que se someta a procesos de actualización permanente que garanticen un adecuado direccionamiento y conducción por parte de sus jerarcas y generen resultados articulados y estrechamente relacionados con la estrategia nacional de desarrollo. Por lo que resulta más que necesario el definir estrategias de coordinación y dirección política, así como fortalecer tanto la acción, así como coordinación gubernamental, para orientar, efectivamente, el desarrollo del país hacia fines y políticas comunes que permitan la realización cierta del bien público que ha sido encomendado llevar a cabo. Pues, es fundamental para el buen funcionamiento de las dependencias administrativas y servicios públicos.

La CGR ha señalado en las Memorias Anuales del 2011 y 2012, que la proliferación de órganos creados por ley, adscritos a los distintos ministerios, concediéndoles desconcentración máxima y mínima, conducía a incongruencias y problemas con control presupuestario, la función de direccionamiento propia del Poder Ejecutivo, y una consecuencia menos visible del modelo actual y que en la práctica genera ineficiencia en el ejercicio del control que es la duplicidad de esfuerzos y recursos.

Señalaba la CGR, que adicionalmente, se sustrajo del control presupuestario a cargo de la Asamblea Legislativa una gran cantidad de funciones propias de la Administración Central, ahora encargadas a órganos desconcentrados, pero esenciales para la satisfacción de intereses públicos básicos, permitiendo una considerable dispersión de competencias y funciones y en algunos casos duplicidades. Debido a esta dispersión organizacional, la rectoría del Poder Ejecutivo no ha alcanzado un grado de madurez que permita tal ejercicio de manera efectiva.

Una evidencia contundente de la necesidad de ejercitar la labor coordinadora ha sido señalada en el informe de la Contraloría General de la República, sobre la gestión de MIDEPLAN en el proceso de modernización de la Administración Pública, DFOE-SAF-01-2006, donde indicó:

“(...) los procesos de ajuste, reforma y modernización del Estado costarricense han sido parciales, no existiendo un enfoque y estrategia integral; prevaleciendo una administración pública desarticulada, crecimiento desordenado, fragmentación en la administración pública, sin mecanismos efectivos de coordinación”. (El resaltado es propio. [CGR, 2006]).

La fragmentación y pluralidad institucional de nuestro Estado hace que los ejercicios de rectoría sean complejos y asociados a dificultades de coordinación de acciones de política pública interinstitucionales y de liderazgo de procesos de planificación estratégica con visión de largo plazo, que orienten el modelo de desarrollo país. Para mayor abultamiento, la Contraloría General de la República en su Memoria Anual 2018, indica:

“(...) En relación con el crecimiento del aparato público, es importante no perder de vista que esta Contraloría General, en diversas oportunidades se ha referido en sus memorias anuales a ese tema, señalando que le preocupa un crecimiento desordenado y diversificado (atomización orgánica y funcional), sin una visión coherente, clara y estratégica; lo que produce un panorama institucional complejo que dificulta la coordinación, planificación y ejecución de las políticas estatales, así como la articulación y puesta en funcionamiento de los esquemas de responsabilidades y el principio de seguridad jurídica. Además, se generan duplicidades estructurales con una mayor dificultad para la evaluación de resultados y el control de la gestión. Considerando lo indicado, esta Contraloría General ha recalcado la necesidad de promover la articulación de dicho aparato estatal, mediante acciones que eviten la duplicidad en el ejercicio de sus funciones y el consecuente desaprovechamiento de la hacienda pública, así como que un óptimo diseño institucional permitiría, entre otras cosas, incrementar la seguridad jurídica, minimizar los costos de transacción de las actividades económicas, maximizar la eficiencia de la gestión pública y crear las condiciones necesarias para la transparencia y la participación ciudadana. Particularmente, en la Memoria 2011 la Contraloría General mencionó una serie de criterios de análisis que se han sugerido considerar en las

discusiones legislativas relacionadas con el ensanchamiento del Estado y la creación o modificación de instituciones públicas, al momento de analizar el tema de manera integral (...). (Contraloría General de la República, 2018.)

Vale mencionar que, sobre la fragmentación de la institucionalidad en Costa Rica, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2015) ha indicado que el país posee: “una administración pública fragmentada, que se caracteriza por un número importante de organismos subsidiarios de los ministerios del gobierno central y un amplio sector público descentralizado institucional (como por ejemplo entidades autónomas y semiautónomas), con mecanismos de rendición de cuentas y de dirección limitados”. Además, se hace hincapié en que “una importante fragmentación del sector público ejerce presión sobre la capacidad de toma de decisiones del estado y sobre su capacidad de entregar servicios. Aunque no debe extrañar un cierto grado de fragmentación entre miembros de la OCDE (OCDE, 2002), esta fragmentación plantea retos particulares para la coordinación de políticas”. (OCDE, 2015).

Esta circunstancialidad, impone importantes retos para alcanzar un ejercicio efectivo de las rectorías políticas y direccionamiento sobre las instituciones públicas. La función de coordinar y dirigir por parte del ministro rector puede complicarse ante la proliferación de órganos desconcentrados o descentralizados, pues se vuelve más compleja la coordinación, planificación estratégica, el seguimiento, y eventualmente, la vinculación entre la estrategia de gobierno y las estrategias institucionales. Se requiere, por ende, de instituciones capaces de articular el trabajo y enfrentar los desafíos actuales; con el propósito de garantizar la implementación y aplicación efectiva de las políticas públicas; particularmente, contemplando el compromiso adquirido por el país al adoptar los objetivos globales de la Agenda de Desarrollo Sostenible.

Es por ello, que el presente proyecto de ley pretende implementar una reingeniería y adecuación de la estructura organizacional del Ministerio de Ambiente y Energía, de forma tal que se recompongan y fortalezcan las competencias rectoras del Ministerio de Ambiente y Energía, comprendiendo la vital importancia que esta institución como rectora del sector de ambiente y energía, para el desarrollo de nuestro país, su competitividad y contribución al bienestar humano.

El MINAE posee once órganos desconcentrados, a saber: el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), los Consejos Regionales Ambientales, el Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón (COMCURE), la Junta Directiva Parque Nacional Marino Ballena, la Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, el Parque Marino del Pacífico y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO).

Este proyecto de Ley pretende que el Ministerio de Ambiente y Energía, tenga una

mejor gobernanza de las áreas temáticas a través de una línea vertical de mando más directa, por medio de Directores Generales que respondan al Jerarca, evitando que la responsabilidad y toma de decisiones se diluya en órganos desconcentrados, órganos de mando medio y de nivel regional, que adicionalmente incrementan el tránsito de trámites y de decisiones, lo que afecta el buen servicio público, haciendo que sea lento y engorroso.

La atomización y abstracción de competencias con la creación de once órganos desconcentrados de nivel máximo a lo interno del Ministerio de Ambiente y Energía, ha fracturado la capacidad de mando, control y planificación del Jerarca, pues los órganos desconcentrados toman sus propias decisiones institucionales, además de existir dispersión presupuestaria por la creación de fideicomisos y de la personería jurídica instrumental, para el caso del SINAC. Esto ha llevado a que actualmente las Direcciones Generales de nivel sustantivo que están bajo el mando directo del Jerarca, sea las mínimas existiendo a lo interno de la institución más órganos desconcentrados con estructuras propias sobre las que no se tiene mando directo, a pesar de que en las leyes de creación de estos órganos desconcentrados, se le otorga al Jerarca un puesto en el nuevo órgano directivo, lo cual es una inconsistencia legal, pues el Jerarca ya no tendría facultad para tomar decisiones en un órgano abstraído de su mandato.

Para los efectos del SINAC, la unificación de decisiones institucionales de nivel político y técnico sobre las áreas silvestres protegidas y la concentración de la administración de los parques nacionales bajo el Sistema Nacional de Áreas de Conservación garantiza que la aplicación de las políticas públicas y las regulaciones legales y técnicas sean uniformes en todas las áreas de conservación. Igualmente, la eliminación de fideicomisos dispersos en parques nacionales con desconcentración máxima que se enfocan en los intereses particulares de ciertas comunidades permite con este nuevo modelo de gobernanza tener un mejor control en la ejecución de los fondos públicos y aplicar el presupuesto solidariamente para aquellas áreas protegidas con menos ingreso y más desfavorecidas por impactos de pobreza.

Una agravante que motiva esta modificación legal, es la atomización del SINAC como órgano desconcentrado con una estructura interna compleja de Consejos de todo nivel, -como el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC)-, que mina las decisiones y facultades del Director Ejecutivo del SINAC y del Ministro de turno, es por estas razones que la eliminación del Consejo Nacional de Áreas de Conservación y sus órganos regionales, permite la unificación de las políticas públicas en las once áreas de conservación, desde el nivel central hasta el nivel regional, facilitando la unificación de criterios, la aplicación de políticas y en la mejora de la respuesta del servicio público. Adicional a lo anterior, y con el objetivo de facilitar la administración del Patrimonio Natural del Estado, también se incluye en este proyecto de ley la eliminación de la figura de la desconcentración máxima en los siguientes órganos: la Junta Directiva Parque Nacional Marino Ballena, la Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, y la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, cuyas Juntas Directivas a través de

Fideicomisos ejercen labores que le son propias al SINAC, siendo tres órganos desconcentrados adicionales al del propio SINAC para administrar las áreas silvestres protegidas, lo que remite a tener cuatro órganos dentro de la misma materia, ejerciendo las mismas funciones. Este exceso de estructura administrativa provoca graves fracturas en la coordinación, manejo administrativo y funcional, además del fraccionamiento presupuestal, siendo que, con este proyecto de Ley, se alinee el funcionamiento presupuestario del SINAC con lo dispuesto en la Ley Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, Ley 9524 del año 2018.

Se aclara que el Parque Marino del Pacífico, fue incluido en el Proyecto de Ley Expediente No. 23105, Ley de Recuperación de Competencias y Fortalecimiento de las Jerarquías de los Ministros, por lo que no se tratará en este proyecto de ley.

Como parte de las reformas pretendidas, se incluye también en esta propuesta el reformar el grado de desconcentración de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA y la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), para que sean grados mínimos, y con ello asegurar que no haya una sustracción total de la organización ni órganos internos en contraposición con la Ley. En cuanto a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, desde sus orígenes se concibió como un órgano técnico coordinado por el Ministerio de Ambiente y Energía, y es con la Ley Orgánica del Ambiente que sufre una modificación sensible y es transformado en un órgano desconcentrado de grado máximo, lo que permite que el Ministro de Ambiente y Energía quedara abstraído de sus decisiones técnicas, que inclusive han provocado discrepancias a lo interno y con órganos del nivel judicial. La eliminación de la Comisión Plenaria, y el modificar la desconcentración de un grado máximo a uno mínimo, evitará que este órgano tome decisiones aisladas e independientes abstraído de la institucionalidad del MINAE, pues se promueve que su Secretario General se apoye en un Consejo de nivel asesor, sin criterio vinculante, permitiendo agilizar la resolución de los trámites administrativos, pues la toma de las decisiones recaerá en un jerarca unipersonal.

En el caso de COMCURE, se demuestra que, en la práctica, la administración de una cuenca hidrográfica, bajo la figura de la desconcentración máxima, no ha generado los resultados esperados, pues ha sido difícil la conformación y permanencia de equipo multidisciplinario y el mantenimiento presupuestario para la operación. La administración de una cuenca hidrográfica, no debe verse separada del resto, pues el recurso hídrico está bajo el mandato estatal y las políticas públicas y regulaciones deben ser guiadas y aplicadas por un solo órgano, en este caso el Ministerio de Ambiente y Energía, por ello, es innecesario y contrario a la buena administración, tener a lo interno un órgano desconcentrado de grado máximo para la administración de la Cuenca del río Reventazón, en forma exclusiva resolviendo todo lo correspondiente a la gestión administrativa, financiera y sustantiva de la COMCURE; limitando de forma severa las competencias del Ministro de MINAE a quien corresponde por Ley Orgánica del Ambiente, No. 7554 de 1995 y la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía No. 7152 de 1990, ejercer la rectoría política en materia de ambiental. Unido a lo anterior, el MINAE en su estructura

cuenta ya con la unidad administrativa que atienden la gestión ambiental en las 34 cuencas del país la cual por disposición de la Ley de Agua No. 276, es la responsable de la vigilancia y administración del agua a nivel nacional como órgano técnico del MINAE. En razón de esto, se propone la derogatoria de su ley de creación, incorporando las funciones más relevantes de aquella ley a las que ya vienen siendo desarrolladas por el Ministerio para el resto de las cuencas hidrográficas.

Finalmente, se promueve derogar los Consejos Regionales Ambientales, que son órganos desconcentrados, cuya figura no operan en la práctica desde su ley de creación en 1995.

En el caso del Tribunal Ambiental Administrativo, resulta propio que mantenga su nivel de desconcentración para garantizar la independencia funcional requerida para atender sus fines y cometidos, por lo que no ocupa ninguna reforma; igualmente es el caso del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, que no será modificado, por tratarse de un órgano operativo que requiere la desconcentración.

Por los motivos y razones expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de las y los señores Diputados, el presente proyecto de ley para su estudio y tramitación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL MINISTERIO
DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

ARTÍCULO 1- Reformas a la Ley Orgánica del Ambiente

Refórmense los artículos 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 93, 99 de la Ley Orgánica del Ambiente y sus reformas, Ley No. 7554, del 13 de octubre de 1995, para que en adelante se lean según sigue:

Artículo 83- Creación de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental

Se crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como órgano de desconcentración mínima del Ministerio del Ambiente y Energía, cuyo propósito fundamental será el armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos.

Artículo 84- Funciones de la Secretaria Técnica Nacional Ambiental

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Analizar las evaluaciones de impacto ambiental y resolverlas, en definitiva, aprobándolas, rechazándolas o solicitando ampliaciones o modificaciones, con base en la legislación, los convenios internacionales y los principios constitucionales que rigen la materia.
- b) Otorgar, denegar, revocar o suspender la viabilidad ambiental de las actividades, obras, proyectos e instrumentos de ordenamiento territorial sujetos a evaluaciones de impacto ambiental, aplicando los principios preventivo y precautorio.
- c) Recomendar las acciones necesarias para minimizar el impacto sobre el ambiente, así como las técnicamente convenientes para recuperarlo.
- d) Dar seguimiento y fiscalizar el cumplimiento efectivo de los compromisos ambientales y los planes de gestión asumidos por los responsables de actividades, obras y proyectos con viabilidad ambiental durante todo el tiempo que dure su ejecución.

- e) Atender e investigar las denuncias que se le presenten en lo relativo a la degeneración o al daño ambiental e interponer las denuncias penales en caso de posibles delitos ante el Ministerio Público.
- f) Realizar las inspecciones de campo correspondientes antes de emitir sus resoluciones y cuando sea necesario para verificar su cumplimiento.
- g) Elaborar guías para las actividades, obras y proyectos de evaluación de impacto ambiental, así como gestionar su disposición y divulgación.
- h) Recomendar al Poder Ejecutivo propuestas de políticas, reglamentos o proyectos de ley necesarios para garantizar la protección del ambiente y los derechos de las comunidades, así como para promover el desarrollo sustentable.
- i) La SETENA deberá mantener en su portal web un listado de proyectos en fase de audiencia pública, y promover a través de los gobiernos locales para que sea publicitada de modo que las organizaciones locales, comunales y sociales puedan manifestar su interés sobre las evaluaciones de impacto ambiental que se sometan a conocimiento de la SETENA, según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ambiente, No.7554, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas.
- j) Fijar, custodiar y ejecutar los montos de las garantías de cumplimiento de compromisos ambientales, para cumplir con las obligaciones ambientales y los cuales deberán depositar los interesados con la debida periodicidad y el monto de los tractos.
- k) Imponer y ejecutar en vía administrativa las multas por incumplimientos a las obligaciones ambientales que puedan ser corregidos y no den lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento.
- l) Cualesquiera otras funciones necesarias para cumplir con sus fines.

Artículo 85- De la administración

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental tendrá un Secretario General que estará a cargo y será el responsable directo ante el Ministro de Ambiente y Energía, en los asuntos que le competen; esta relación jerárquica directa no podrá ser debilitada ni limitada por ninguna disposición organizativa ni administrativa. Contará con un Comité Técnico Consultivo y Asesor, sin carácter vinculante.

Serán funciones del Secretario General, la dirección, coordinación, implementación, supervisión y evaluación de las actividades técnicas, científicas y administrativas y las del Comité Técnico Consultivo y Asesor que se ejecuten en el cumplimiento de esta Ley, y que se desarrollarán en su Reglamento. Además, tendrá la representación judicial y extrajudicial del SETENA, con las facultades que determina el artículo 1253 del Código Civil.

Artículo 88- Reglamentación y régimen de prohibiciones

Los funcionarios de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental estarán dentro del Régimen del Estatuto de Servicio Civil, serán funcionarios del MINAE a tiempo completo y estarán cubiertos de forma obligatoria por los regímenes de prohibición o dedicación exclusiva para el ejercicio de actividades personales, profesionales o particulares.

Artículo 90- Medidas aseguradoras de cumplimiento

Con el fin de garantizar el cumplimiento de sus resoluciones y la legislación ambiental del país, así como prevenir, evitar, detener o mitigar daños al ambiente, los recursos naturales, la vida y la salud de las personas y los derechos de las comunidades locales, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental está facultada para aplicar en sede administrativa, de oficio o a instancia de parte, las medidas de protección, órdenes, multas y sanciones administrativas previstas en esta ley.

En cualquier etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de previo a su inicio o incluso después de su finalización y durante la ejecución de obras y actividades productivas, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental adoptará las medidas precautorias o preventivas adecuadas y suficientes para prevenir, evitar, detener o mitigar daños graves o de difícil reparación al ambiente, los recursos naturales, la vida o la salud humana y los derechos de las comunidades locales, así como para garantizar la efectividad de sus resoluciones y el respeto a la legislación ambiental del país. Estas medidas precautorias o preventivas deberán dictarse mediante resolución motivada, de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona podrá solicitar la adopción de medidas precautoria o preventivas, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito explicando las razones que se basa la petición y aportando las pruebas que la sustentan. Sin perjuicio de otras medidas de protección adecuadas para el fin perseguido, podrá ordenar las siguientes medidas precautoria o preventivas:

- a) La suspensión inmediata total o parcial de los actos que afectan, amenazan o ponen en peligro el ambiente, los recursos naturales, la vida o la salud humana y los derechos de las comunidades locales.
- b) La ejecución inmediata de obras, acciones o medidas de reparación, contención o mitigación.
- c) El incremento de la garantía ambiental establecida en el artículo 21 de la Ley orgánica del ambiente, No. 7554, de 4 de octubre de 1995, por encima de los límites establecidos en dicha norma. Dentro de las cuarenta y ocho horas después de presentada la solicitud de medida cautelar, la SETENA deberá conceder audiencia a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, se manifiesten sobre la solicitud. Transcurrido este plazo, la SETENA procederá, con contestación o sin ella, a resolver dentro de tres días hábiles lo procedente sobre la medida cautelar.

La resolución tomada deberá ejecutarse inmediatamente. La interposición de los recursos no suspende los efectos de la ejecución de la medida.

En casos calificados en que el procedimiento previsto en el párrafo anterior pueda hacer nugatorios los efectos de la medida, la podrá ordenar la ejecución inmediata de medidas precautorias o preventivas de urgencia, prescindiendo de dicho procedimiento.

En tales casos, la parte afectada por la medida deberá ser notificada dentro de los tres días hábiles después de la ejecución y tendrá derecho a recurso de revocatoria ante la SETENA y de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía.

ARTÍCULO 2- Adiciones a la Ley Orgánica del Ambiente

Se adiciona un inciso f) al artículo 93 y un inciso j) al artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente y sus reformas, Ley No. 7554, del 13 de octubre de 1995, que dirán: inciso f) al artículo 93, un inciso j) al artículo 99.

Artículo 93-

(...)

f) Ingresos procedentes de las multas establecidas por faltas administrativa e incumplimientos a las obligaciones ambientales y legales.

Artículo 99-

(...)

j) Multas por faltas administrativas por atrasos o incumplimientos a las obligaciones y compromisos ambientales que puedan ser corregidos y no den lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento. El monto de la multa se calculará teniendo como base imponible el valor de la infraestructura del proyecto y será fijada por la Secretaría Técnica Nacional en relación con la falta administrativa cometida hasta un 5% del valor de la infraestructura.

ARTÍCULO 3- Reformas a la Ley de Biodiversidad

Refórmense los artículos 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 63 párrafo primero, de la Ley No. 7788, Ley de Biodiversidad del 30 de abril de 1998 y sus reformas para que en adelante se lean:

Artículo 13- Organización

Para cumplir los objetivos de la presente ley, el Ministerio del Ambiente y Energía será el superior jerárquico de la organización administrativa encargada del manejo y la conservación de la biodiversidad, la cual será integrada por:

- a) La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad.
- b) El Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 14- De la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad

La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) es un órgano con desconcentración mínima, con independencia técnica especializada del Ministerio del Ambiente y Energía. El Director Ejecutivo será designado por el Ministro de Ambiente y Energía. La CONAGEBIO Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular las políticas nacionales referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, sujetándose a la convención sobre la biodiversidad biológica y otros convenios y tratados internacionales correspondientes, así como a los intereses nacionales.
- b) Formular las políticas y responsabilidades establecidas en los capítulos IV, V y VI de esta ley, y coordinarlos con los diversos organismos responsables de la materia.
- c) Formular y coordinar las políticas para el acceso de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado que asegure la adecuada transferencia científico-técnica y la distribución justa de los beneficios que, para los efectos del título V de esta ley, se denominarán normas generales.
- d) Formular la estrategia nacional de biodiversidad y darle seguimiento.
- e) Coordinar y facilitar la realización de un amplio proceso de divulgación, con los sectores políticos, económicos y sociales del país, en torno a las políticas de conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad.
- f) Revocar las resoluciones de la oficina técnica de la Comisión y del servicio de protección fitosanitaria en materia de las solicitudes de acceso a los elementos de la biodiversidad. El conocimiento de los recursos de apelación, revisión, nulidad y agotamiento de vía administrativa le corresponderá al Ministro de Ambiente y Energía.
- g) Asesorar a otros órganos del Poder Ejecutivo, instituciones autónomas y entes privados, a fin de normar las acciones para el uso, ecológicamente sostenible, de los elementos de la biodiversidad.

Artículo 15- Integración

Los siguientes miembros integrarán la Comisión que tendrá una función asesora y consultiva técnica en la materia de gestión de la biodiversidad:

- a) Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía, quien será, además el Presidente.
- b) El Director de la CONAGBIO.
- c) Un representante del Ministro de Agricultura.
- d) Un representante del Ministerio de Salud.
- e) El Director del SINAC o su representante.
- f) Un representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
- g) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior.
- h) Un representante de la Asociación Mesa Nacional Campesina.
- i) Un representante de la Asociación Mesa Nacional Indígena.

Cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente. Además, podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro del Ambiente y Energía, quien los instalará. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente o al menos por seis de sus miembros, y deberá procurarles a sus integrantes las facilidades necesarias para la participación efectiva.

Artículo 16- Organización y estructura interna

La Comisión ejecutará sus acuerdos y resoluciones y comunicará sus criterios al Director Ejecutivo. En asuntos de resolución compleja o que requieran de conocimientos especializados, el Director podrá nombrar comités de expertos ad hoc con funciones de asesores para que cooperen con la Comisión.

Artículo 18- Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo de la Oficina Técnica de la Comisión deberá ser un profesional idóneo, designado por el Jerarca Ministerial. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigirá y mantendrá actualizado el registro indicado en el inciso c) del artículo 17.
- b) Representará a la CONAGEBIO ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- c) Rendirá al Ministro de Ambiente y Energía informes trimestrales sobre el funcionamiento de la Oficina Técnica y, en especial, de las decisiones tomadas respecto de las solicitudes de acceso a los elementos de la biodiversidad.

Artículo 19- Financiamiento de la Comisión y de la Oficina Técnica

La CONAGEBIO, contará con los siguientes recursos, administrados por el Ministerio de Ambiente y Energía:

- 1- Las partidas que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- 2- Los legados y las donaciones de las personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas y los aportes del Estado o sus instituciones.
- 3- Los ingresos por concepto de cobro por los servicios de registros, trámites de solicitudes y fiscalización.
- 4- Las recaudaciones por multas debidas al incumplimiento de compromisos adquiridos en la ejecución de los proyectos de acceso.
- 5- Un porcentaje de los beneficios que se establezcan en los permisos, y las concesiones relativas a la biodiversidad.
- 6- El diez por ciento (10%) del Timbre de Parques Nacionales.

Artículo 20- Administración financiera

Lo recaudado según el artículo anterior se destinará a la operación de la CONAGEBIO. Lo recaudado será administrado por el Ministerio de Ambiente y Energía. El Ministerio podrá establecer los mecanismos financieros que sean necesarios.

Artículo 22- Sistema Nacional de Áreas de Conservación

Créase el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante denominado SINAC, será un órgano con desconcentración mínima, con independencia técnica especializada, responsable de la gestión y coordinación institucional para el manejo de la biodiversidad, incluyendo las competencias en materia forestal, vida silvestre

y áreas protegidas, localizada tanto en el territorio continental como en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, incluyendo la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos. Es el encargado de aplicar las políticas, planificar y de ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales, tanto dentro y fuera de las áreas silvestres protegidas, en espacios marinos y continentales.

Artículo 23- Organización administrativa

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación tendrá un Director General que estará a cargo y será el responsable directo ante el ministro de Ambiente y Energía, en los asuntos que le competen; esta relación jerárquica directa no podrá ser debilitada ni limitada por ninguna disposición organizativa ni administrativa. Podrá asesorarse por un Consejo Técnico Consultivo.

La persona que ejerza como Director General será seleccionada por el Ministro de Ambiente y Energía, quien además podrá removerle de su cargo.

En el nivel regional, estará conformado por unidades territoriales denominadas Áreas de Conservación (AC), las cuales cada una tendrá un Director, que contará con el apoyo de unidades técnicas y legales. El Director de cada una de estas unidades territoriales podrá asesorarse por un Consejo Técnico Consultivo Regional, y por Comisiones Técnicas ad-hoc para temas especiales, como órgano consultivo y de asesoría, con voz, pero sin voto.

El Ministro de Ambiente y Energía, por medio de Decreto Ejecutivo, establecerá las funciones de los superiores jerárquicos regionales, unidades administrativas técnicas y legales y de los Consejos Técnicos Consultivos, así como de su conformación, tanto en el nivel central como regional.

Artículo 24- Competencias de Sistema Nacional de Áreas de Conservación

Son competencias de Sistema Nacional de Áreas de Conservación las siguientes:

- a) Consolidar y gestionar el sistema nacional de áreas protegidas, el Patrimonio Natural del Estado, incluyendo los parques nacionales, monumentos naturales y corredores biológicos representativos de la biodiversidad terrestre, de aguas continentales y marino-costera del país.
- b) Ejercer una gestión sostenible de los recursos naturales, apoyándose en el diseño y la implementación de soluciones basadas en la naturaleza, tanto dentro como fuera de las áreas silvestres protegidas (ASP).
- c) Ejercer el mantenimiento y mejoramiento de los servicios ecosistémicos en las áreas silvestres protegidas, en el Patrimonio Natural del Estado (PNE), en los corredores biológicos y otras medidas de conservación basadas en áreas, en la

zona económica exclusiva, el mar territorial y el territorio continental, que generen bienestar para las personas.

- d) Ejercer la gestión para la prevención, control y conservación y protección de los recursos naturales, la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y en paisajes productivos urbanos, rurales, costeros y marinos.
- e) Fomentar y facilitar la generación de conocimiento científico dentro y fuera de las áreas silvestres protegidas, incluyendo el conocimiento sobre la biodiversidad existente en Patrimonio Nacional del Estado, la zona económica exclusiva, en el mar territorial y en el territorio continental.
- f) Evaluar y monitorear el estado de conservación de la biodiversidad terrestre, de aguas continentales y marino-costera del país.
- g) Ejercer la Administración Forestal del Estado.
- h) Ejercer las responsabilidades que se deriven de tratados y convenios internacionales suscritos por el país.
- i) Otorgar los permisos de uso, autorizaciones administrativas, contratos y concesiones de los servicios y actividades de visitación, dentro de las áreas silvestres protegidas estatales.
- j) Recomendar al Ministro de Ambiente y Energía, las tarifas, cobrar precios diferentes a residentes y no residentes en el país y por edad, por concepto de tarifas de ingreso a todas las áreas protegidas estatales y Patrimonio Natural del Estado, así como por la prestación de servicios en las áreas silvestres protegidas.

Artículo 26- Funciones del superior jerárquico unipersonal del SINAC

La persona que ocupe el cargo de superior jerárquico del SINAC, será responsable de las siguientes funciones:

- a) Dirigir la supervisión y monitoreo de las áreas silvestres protegidas.
- b) Dirigir la promoción e implementación a nivel nacional de las políticas, estrategias y planes nacionales que emita el Poder Ejecutivo.
- c) Generar los procedimientos, políticas y lineamientos que aseguren la articulación en el nivel regional.
- d) Ejercer la representación institucional en las instancias oficiales.
- e) Coordinar la implementación, ejecución y seguimiento al Plan Nacional de Gestión de los Recursos Naturales, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, así como otras herramientas de planificación.

- f) Ejecutar y evaluar el presupuesto anual, en cumplimiento de los lineamientos institucionales, control interno y normativa vigente.
- g) Recomendar al Ministro de Ambiente y Energía la consecución de recursos financieros, técnicos y logísticos, para la sostenibilidad del Sistema.
- h) Promover, dentro de las políticas nacionales y sectoriales, la integración de la biodiversidad marino-costera, terrestre y aguas continentales y los servicios ecosistémicos asociados.
- i) Supervisar la ejecución de las estrategias y políticas tendientes a la consolidación y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- j) Proponer al ministro de MINAE la creación de nuevas áreas protegidas, y el cambio de categoría de manejo de las áreas silvestres existentes, con base en estudios técnicos.
- k) Recomendar la realización de auditorías técnicas y administrativas para la vigilancia del buen manejo de las Áreas de Conservación y sus áreas silvestres protegidas, marinas y continentales.

Artículo 28- De las Áreas de Conservación

Las Áreas de Conservación, para efectos de esta ley, son unidades territoriales marinas y continentales, delimitadas administrativamente, bajo la supervisión general del Ministerio del Ambiente y Energía, con competencia en todo el territorio nacional. Estas unidades territoriales, conforman el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Las Áreas de Conservación se regulan por los Planes y Estrategias y programas que se definan enfocados en la biodiversidad, sistemas ecosistémicos y en el desarrollo económico y social del territorio.

El Ministro de Ambiente y Energía, definirá la división territorial que técnicamente sea más aconsejable, así como las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias para una mejor gestión de los recursos naturales, incluyendo la incorporación y ampliación de los espacios marinos.

Cada Área de Conservación estará bajo la responsabilidad de un Director, quien será el encargado de aplicar la presente ley y otras leyes que rigen la materia; asimismo, de implementar las políticas nacionales y ejecutar las instrucciones del Ministro del Ambiente y Energía. Los Directores de las Áreas de Conservación serán de nombramiento del Ministro. El reglamento respectivo fijará los detalles de la selección.

Cada Área de Conservación deberá contar con un comité científico- técnico, cuya función y organización será determinada vía reglamentaria.

Artículo 35- Del Financiamiento

El Ministro de Ambiente y Energía diseñará y autorizará los mecanismos de financiamiento que garanticen la sostenibilidad financiera del sistema en los ámbitos terrestres, aguas continentales y marino-costeros.

Dichos mecanismos podrán ser de la siguiente naturaleza:

- a) Transferencias de los presupuestos de la República.
- b) Desarrollo de vehículos e instrumentos financieros, vehículos e instrumentos financieros de propósito especial.
- c) Participación en mercado de capitales.
- d) Préstamos.
- e) Recursos de cooperación nacional e internacional.
- f) Aportes o donaciones de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.
- g) Generación de recursos propios por cobros sobre los diferentes servicios ecosistémicos que genera, como pagos por resultados y otros instrumentos financieros, así como los fideicomisos de administración correspondientes.
- h) Tarifa de protección del recurso hídrico, cuando las fuentes de agua aprovechadas se encuentren dentro de las áreas silvestres protegidas o Patrimonio Natural del Estado, bajo su administración.
- i) Alianzas público-privadas.
- j) Promoción y o diseño de proyectos para inversiones de impacto.
- k) Ventas de servicios, estudios y documentos.
- l) Comisiones.
- m) Cualquier otro ingreso autorizado mediante normativa vigente.

Artículo 36- Creación del Fideicomiso para la Gestión Integral de las Áreas de Conservación

Para los efectos del artículo anterior, se crea el Fideicomiso para la Gestión Integral de las Áreas de Conservación como instrumento de administración y gestión de la

totalidad de los fondos que ingresen al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), por cualquier concepto. Se faculta al Ministro de Ambiente y Energía para la constitución del fideicomiso.

Los recursos del Fondo de Parques Nacionales, creado por la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, No. 6084 de 24 de agosto 1977, del Fondo de Vida Silvestre creado por la Ley de Conservación de Vida Silvestre N.º 7317 de 30 de octubre de 1992 y del Fondo Forestal creado por la Ley Forestal No. 7575 de 13 de febrero 1996 constituirán parte del fideicomiso y serán utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados, entre ellos el financiamiento de actividades de protección, consolidación y administración de todas las áreas silvestres protegidas propiedad estatal, así como para la conservación de la biodiversidad.

El fiduciario será con un banco estatal, seleccionado mediante Licitación Pública y en función de la mejor oferta, tomando en cuenta el precio y servicio ofrecido, entre las recibidas a partir de la invitación que realice el fideicomitente a dichas instituciones. Las ofertas deberán detallar los costos debidamente justificados, así como rentabilidad esperada por el banco público licitante.

En procura de uso eficiente y eficaz de los recursos, el banco adjudicado deberá presentar anualmente un detalle de los costos, los cuales serán verificados por la Auditoría Interna y Externa del Banco quienes deberán verificar que los costos han sido por una gestión eficiente, por lo que queda expresamente prohibido el traslado de cargos por ineficiencia de la gestión del fiduciario. La Contraloría General de la República (CGR) incorporará en sus planes de trabajo la estricta verificación de este componente, entre otros aspectos de sus estudios.

Artículo 36 bis-

Además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso imponen al fiduciario, este tendrá las obligaciones establecidas en el contrato, así como las siguientes:

- a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.
- b) Mantener el patrimonio fideicomitado separado de sus propios bienes, de los patrimonios de otros fideicomisos que administre, así como de los patrimonios del fideicomitente y los fideicomisarios.
- c) Llevar la contabilidad del Fideicomiso por las diferentes áreas.
- d) Administrar y ejecutar los recursos de fideicomiso para cumplir con los fines que define la legislación.

- e) Custodiar, controlar y registrar los documentos legales del fideicomiso y cualquier otro documento que requiera de custodia en bóveda o el respectivo seguimiento o control.
- f) Brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso y ejecución de los recursos.
- g) Auditar, anualmente, la administración y ejecución del Fideicomiso, recurriendo a la auditoría interna del fiduciario y a las auditorías externas que deberá contratar el fideicomiso. Para ello el fiduciario deberá prestar la colaboración que se requiera, sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior señaladas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley No. 7428 de 7 de setiembre de 1994.
- h) Formalizar y documentar, bajo su responsabilidad y por medio de sus abogados y notarios institucionales, las operaciones relacionadas con el presente Fideicomiso.

Artículo 36 ter-

El fideicomitente será el Estado representado por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Serán obligaciones del fideicomitente:

- a) Seleccionar al fiduciario de conformidad con lo establecido en el inciso 1), párrafo primero, de este artículo.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Fideicomiso.
- c) Conocer los informes de las auditorías externas y tomar las medidas correctivas que sean necesarias para la sana gestión del Fideicomiso.
- d) Presentar anualmente un informe de rendición de cuentas ante la Comisión del Ambiente de la Asamblea Legislativa sobre la gestión y resultados del Fideicomiso y los alcances de esta Ley.

Artículo 36 quatter-

Se crea la Comisión Administradora del Fideicomiso que nombrará el Ministro de Ambiente y Energía, y siempre constituirá parte de dicha Comisión, el jerarca superior del SINAC.

La Comisión coadyuvará en el cumplimiento de los fines de esta ley, garantizando la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de fiscalización de la operación del fideicomiso.

Entre las funciones de esta comisión se encuentran las siguientes:

- a) Cumplir todas aquellas labores o tareas encomendadas por el fideicomitente, establecidas en el contrato de fideicomiso.
- b) Seguir los - lineamientos generales que establezca el MINAE para la correcta marcha y cumplimiento del fideicomiso.
- c) Aprobar los manuales correspondientes a la administración, gestión, vigilancia y otros relativos al fideicomiso.
- d) Conocer y aprobar, de forma anual, los presupuestos ordinarios y extraordinarios del fideicomiso.
- e) Instruir al fiduciario sobre las acciones que se requieran y se encuentren dentro del giro del fideicomiso.
- f) Las funciones que le atribuya el contrato de fideicomiso relativas a control interno, vigilancia, compras, personal y otras necesarias para la administración de las Áreas de Conservación.
- g) Cualquier otra función que se desprenda del contrato de fideicomiso, sus manuales u otras relacionadas directamente.

Las personas representantes y funcionarios cumplirán sus funciones ad honórem y permanecerán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectas hasta por dos períodos consecutivos, una vez acreditado el cumplimiento de la asistencia y comprobados los resultados positivos de las evaluaciones individuales que se establecerán reglamentariamente. Se deberán observar criterios de idoneidad establecidos reglamentariamente en sus nombramientos. La Comisión deberá contar con un código de ética y manejo de conflictos de interés a fin de velar una gestión transparente y profesional.

La Contraloría General de la República analizará la adecuada gestión de esta Comisión y podrá solicitar el cambio de sus integrantes de forma parcial o total en caso de que no estén cumpliendo con sus responsabilidades de forma eficiente y eficaz.

Los recursos del Fideicomiso deberán destinarse en su totalidad a los fines legalmente establecidos para los recursos de los fondos que se administrarán mediante este fideicomiso, así como para los fines establecidos en esta ley, una vez cubiertos los gastos de administración del fiduciario, gastos que deberán ser mínimos, razonables y proporcionales, en razón de que el objeto y fin público de este Fideicomiso debe prevalecer y ser tutelado, en tal sentido los gastos administrativos y operativos deben ser mínimos y los estrictamente necesarios, aspecto que deberá ser permanente fiscalizado.

Se exoneran de todo tributo todos los ingresos generados por el Fideicomiso, y toda compra realizada con recursos del Fideicomiso.

Artículo 37- Pago de servicios ambientales

Los programas y proyectos de sostenibilidad debidamente aprobados por el Ministerio de Ambiente y Energía y por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por parte de las instituciones o los entes públicos competentes para brindar un servicio real o potencial de agua o de energía, que dependa estrictamente de la protección e integridad de un Área de Conservación, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos podrá autorizar para cobrar a los usuarios, por medio de la tarifa pertinente, un porcentaje equivalente al costo del servicio brindado y a la dimensión del programa o proyecto aprobado. Trimestralmente, el ente al que corresponda la recolección de dicho pago deberá efectuar las transferencias o los desembolsos de la totalidad de los recursos recaudados al Fideicomiso de las áreas protegidas, que a su vez deberá realizar, en un plazo igual, los pagos respectivos a los propietarios, poseedores o administradores de los inmuebles afectados, y los destinará a los siguientes fines exclusivos:

- a) Pago de servicios por protección de zonas de recarga a propietarios y poseedores privados de los inmuebles que comprenden áreas estratégicas definidas en forma conjunta por el SINAC y las instituciones y organizaciones supracitadas.
- b) Pago de servicios por protección de zonas de recarga a propietarios y poseedores privados, que deseen someter sus inmuebles, en forma voluntaria, a la conservación y protección de las Áreas de Conservación, propiedades que serán previamente definidas por el SINAC.
- c) Compra o cancelación de inmuebles privados situados en áreas protegidas estatales, que aún no hayan sido comprados ni pagados.
- d) Pago de los gastos operativos y administrativos necesarios para el mantenimiento de las áreas protegidas estatales.
- e) Financiamiento de acueductos rurales, previa presentación de evaluación de impacto ambiental que demuestre la sostenibilidad del recurso agua.

Para el cumplimiento de este artículo, el área de conservación respectiva deberá establecer un programa que ejecute estas acciones.

Artículo 38- Autofinanciamiento

El MINAE utilizará en las áreas de conservación y sus áreas silvestres protegidas, para su funcionamiento, la totalidad de los fondos que generen, a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en actividades, tales como las tarifas de ingreso a las áreas protegidas o las concesiones de servicios no esenciales. Estos

serán administrados por medio del Fideicomiso para la Gestión Integral de las Áreas de Conservación. Los fondos que generen las áreas protegidas serán exclusivamente para su protección, consolidación y desarrollo, en ese orden de prioridad.

Artículo 42- Tarifas

Se autoriza al MINAE para cobrar precios diferentes a residentes y no residentes en el país, por concepto de tarifas de ingreso a todas las áreas protegidas estatales, así como por la prestación de servicios en las áreas. Asimismo, se le autoriza para cobrar tarifas diferenciadas, según el área protegida y los servicios que brinde. El MINAE fijará las tarifas conforme a los costos de operación de cada zona protegida y los costos de los servicios prestados. Igualmente, las revisará cada año, a fin de ajustarlas de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

Artículo 43- Aporte Solidario para las Áreas Silvestres Protegidas y el Patrimonio Natural del Estado

Refórmese el nombre del Timbre de Parques Nacionales, establecido en el artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales de 17 de agosto de 1977, y reformado mediante el artículo 43 de la Ley de Biodiversidad 7788, para que en adelante se denomine “Aporte solidario para las áreas silvestres protegidas y el PNE”, el cual será administrado según los diferentes vehículos financieros establecidos en la presente ley. Su actualización y distribución permitirá alcanzar los objetivos de esta ley.

El valor del “Aporte solidario para las áreas silvestres protegidas” se actualiza de la siguiente forma:

- a) Un monto equivalente al dos por ciento (2%) sobre los ingresos por impuesto de patente municipales de cualquier clase.
- b) Un monto de un 1% del valor de un salario base cobreado en todo pasaporte o salvoconducto que se extienda para salir del país.
- c) Un monto de un 5% del valor de un salario base, que deberá llevar todo documento de traspaso e inscripción de vehículos automotores.
- d) Un 10% del valor de un salario base, que deberán cancelar anualmente todos aquellos sitios que expendan y consuman bebidas alcohólicas, tales como hoteles, clubes sociales, salones de baile, cantinas, bares, licoreras, restaurantes, casinos, entre otros.

La recolección de recursos establecida en los incisos 1) y 4) anteriores corresponderá a las municipalidades, el inciso 2) a la Dirección de Migración y Extranjería y el inciso 3) al Registro Nacional.

Tanto la Dirección de Migración y Extranjería como el Registro Nacional deberán transferir un 10% del monto recaudado a la CONAGEBIO y el 90% restante a la Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

En cuanto a las municipalidades, un treinta por ciento (30%) de lo recaudado será destinado para la elaboración e implementación de planes, programas o proyectos para la gestión de los recursos naturales en su cantón, así como para la compra de tierra para la protección de nacientes y para el equipamiento, capacitación y otras necesidades de los Covirenas y otros grupos comunitarios ambientales organizados.

Los municipios deberán priorizar la recuperación, rehabilitación y restauración ecológica de espacios degradados, incluyendo áreas verdes urbanas estratégicas para la conectividad biológica y para el disfrute de las personas habitantes de la ciudad. Los municipios costeros priorizarán además acciones de mejoramiento ambiental de la zona marítimo terrestre bajo su administración. No se podrán utilizar estos recursos para el pago de personal ni de costos operativos de la municipalidad.

El setenta por ciento (70%) restante se trasladará a la Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que este lo distribuya entre las Áreas de Conservación, de manera solidaria. Esta transferencia deberá darse de manera inmediata al momento en que se realizan los cobros respectivos, utilizando para ello una de las plataformas bancarias del Sistema Bancario Nacional.

El mecanismo que se utilizará para realizar la recaudación será detallado en el reglamento de esta ley. Antes que el reglamento se emita, las entidades encargadas de la recolección deberán transferir los recursos según se detalla en este artículo.

Artículo 63- Requisitos básicos para el acceso.

Refórmese el párrafo primero para que se lea:

Los requisitos básicos para el acceso serán:

1- El consentimiento previamente informado de los representantes del lugar donde se materializa el acceso, del jerarca regional del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, los dueños de fincas o las autoridades indígenas, cuando sea en sus territorios.

ARTÍCULO 4- Reforma a la Ley que Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio

Se reforma el artículo 4 de la Ley que Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, No. 5100 del 15 de noviembre de 1972 y sus reformas, para que se lea así:

Artículo 4- De la Administración y recursos del Parque Nacional Manuel Antonio

El Parque Nacional Manuel Antonio, será administrado por el Ministerio de Ambiente y Energía. El Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, que se constituyó con ocasión de la Ley No. 8133 del 19 de setiembre 2001 y sus reformas, para exclusividad de este Parque Nacional, será administrado por el Ministerio de Ambiente y Energía, de igual forma, se asumirán sus órganos de administración.

El remanente de dinero existente al momento de la publicación de esta ley contenido en el fideicomiso constituido mediante la Ley No. 8133 del 19 de setiembre de 2001 serán transferidos en su totalidad al Fideicomiso de Gestión integral de las Áreas de Conservación al que se refiere el artículo 36 de la Ley de Biodiversidad No. 7788, bajo administración del Ministerio de Ambiente y Energía.

ARTÍCULO 5- Reformas a la Ley de Creación del Parque Nacional Isla San Lucas. Refórmense los artículos 1,5,15 y 16 de la Ley de Creación del Parque Nacional Isla San Lucas, Ley N° 9892 del 24 de agosto del 2020 para que en adelante se lean:

Artículo 1- Creación

Se crea el Parque Nacional Isla San Lucas, como área silvestre protegida en administración del Ministerio de Ambiente y Energía, incluyendo en su administración el patrimonio histórico - arquitectónico y el turístico sostenible.

Artículo 5- Significación cultural e histórica

Se declaran patrimonio histórico - arquitectónico el conjunto de las edificaciones del antiguo presidio San Lucas; el Estado deberá restaurar y preservar este patrimonio para el disfrute y conocimiento de las actuales y futuras generaciones.

El Ministerio de Cultura deberá realizar un inventario del patrimonio citado y de su estado de conservación, actualizándolo anualmente, todo lo cual comunicará al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Estos informes del Ministerio de Cultura tendrán el valor de informes de Auditoria para efectos de control interno del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 15- Vigilancia y seguridad

Para la vigilancia y seguridad del Parque Nacional Isla San Lucas se contará con la dotación necesaria de guardaparques de las áreas de conservación del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), de acuerdo con las necesidades de personal identificadas en el Plan General de Manejo, así como del equipo e infraestructura necesaria para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 16- Desarrollo de infraestructura

El Parque Nacional Isla San Lucas podrá desarrollar toda la infraestructura necesaria para facilitar el turismo sostenible, de acuerdo a lo identificado en el Plan General de Manejo y sus planes específicos, incluyendo la dotación de agua, electricidad, telecomunicaciones, higiene y saneamiento, muelles, atracaderos, servicios de alimentación y vías de acceso, información y comunicación en diversos formatos, así como la que estime pertinente para el provecho de los visitantes y asegurar el disfrute y apreciación de la riqueza histórica, arquitectónica y natural del parque.

En la construcción de muelles, atracaderos y demás facilidades marítimas, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) suplirán el soporte técnico correspondiente al MINAE.

ARTÍCULO 6- Adición de artículos 17 Bis y 17 Ter a la Ley de Aguas

Se adicionan los artículos 17 Bis y 17 Ter a la Ley de Aguas, N.º 276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas que en lo sucesivo dirán:

Artículo 17 bis- La administración y vigilancia del agua subterránea y superficial, la ejercerá el Ministerio de Ambiente y Energía, a través de las unidades pertinentes, la cual realizará bajo el principio de gestión integrada de este recurso y por cuenca hidrológica como unidad básica de planificación y gestión de este. Para la eficiente gestión de este, el país se dividirá en un máximo de doce unidades hidrológicas. La competencia territorial de cada una de ellas será definida en el reglamento de esta ley y podrá corresponder a una cuenca hidrológica independiente o a la unión de varias. Para definir dichas unidades se utilizarán criterios técnicos que aseguren una gestión eficiente y articulada a nivel nacional.

Artículo 17 Ter- Además de lo que dispone esta Ley, el Ministerio de Ambiente y Energía, según su estructura organizacional, tendrá la gestión de cuencas hidrológicas, para ello se le asignan las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar, de forma coordinada con otras instituciones y actores de la cuenca, el Plan de Manejo de la Cuenca, con énfasis en un manejo sostenible del agua.
- b) Promover la participación de actores de todos los sectores de la cuenca.
- c) Invertir en la cuenca el 100 % de los recursos del canon por aprovechamiento de agua que se recaudan en la misma cuenca.
- d) Realizar el monitoreo de la calidad y cantidad del agua e investigaciones.

ARTÍCULO 7- Derogatorias

Se derogan los artículos del 7 al 11 y el artículo 91 de la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554 del 4 de octubre de 1995.

Se derogan los artículos 27,29,30,31,32,33,34,40 y 41 de la Ley de Biodiversidad No. 7788 del 30 de abril de 1998.

Se deroga los artículos 2,3,5 6, 7, 8 y los Transitorios I, II, III de la Ley No. 5100 del 15 de noviembre de 1972, Declara Parque Nacional Manuel Antonio.

Se deroga la Ley No. 8133 del 19 de setiembre 2001, Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N° 5100, y sus reformas, y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio.

Se deroga la Ley No. 9885 del 24 de agosto de 2020, Reforma Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (Ahora Parque Nacional Manuel Antonio), reforma ley N.° 8133 del 19 de setiembre de 2001 "Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.° 5100, y sus reformas y Creación Junta Directiva.

Se derogan los artículos 4,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y las disposiciones de los Transitorios I, II, III de la Ley No. 9892 del 24 de agosto de 2020, Creación del Parque Nacional Isla San Lucas.

Se deroga el artículo 1 de la Ley No. 5469 de 25 de abril de 1974 Ley de Traspaso de la Isla San Lucas a Municipalidad de Puntarenas.

Se deroga la Ley No. 10173 del 25 de abril de 2022 Creación del Parque Nacional Marino Ballena.

Se deroga la Ley N.° 9067 del 10 de setiembre de 2012 y la Ley N.° 8023 del 27 de setiembre de 2000, Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Ministerio de Ambiente y Energía presentará al MIDEPLAN, en un plazo máximo de ocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la reestructuración parcial que incorpore, dentro de su estructura, las unidades administrativas centralizadas por esta Ley. El personal de los órganos contemplados en la presente ley deberá ser trasladado a aquéllos que asuman las competencias y funciones que ejecutaban con anterioridad los órganos desconcentrados cubiertos en esta ley, todo con absoluto respeto a sus derechos laborales y situaciones jurídicas consolidadas.

TRANSITORIO II- Los activos, pasivos y contratos que tuviesen los órganos desconcentrados contemplados en la presente ley, antes de que esta entrara en vigor, deberán ser traspasados a los órganos o entidades a las que estuviesen adscritos.

TRANSITORIO III- Las entidades u órganos objeto de cambio en el marco de la presente ley, deberán presentar ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política, en un plazo de hasta doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, una propuesta de reorganización institucional, a efectos de contar con una estructura acorde con la presente ley.

TRANSITORIO IV- Para la aplicación de la regla fiscal en el primer ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de esta ley, se tomará como base para calcular el crecimiento interanual la sumatoria de los presupuestos de los órganos desconcentrados con el de la institución a la que están adscritos.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Ronny Rodríguez Chaves
Ministro a.í de Ambiente y Energía

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 002-MTSS-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 20), así como el ordinal 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley número 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por la Ley número 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre del 2018; los artículos 1, 4 y 9 de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley número 9738, del 18 de setiembre del 2019, reformada por la Ley para garantizar la desconexión laboral de los trabajadores, Ley número 10168 del 30 de marzo del 2022 y el Reglamento para regular el teletrabajo, Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT del 20 de diciembre del 2019;

CONSIDERANDO:

- I. Que durante la pandemia por Covid-19 el teletrabajo aumentó de manera significativa en las oficinas administrativas del sector público. Las medidas adoptadas por el Gobierno para asegurar la continuidad de servicios y dar protección a las personas usuarias y funcionarias, promovieron su expansión y con ello posibilitaron en un contexto extraordinario, el aprovechamiento de los beneficios que concede esta modalidad de trabajo.
- II. Que desde el año 2012, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido que el avance en los últimos años en materia de tecnologías de la información y comunicación (TICs), ha revolucionado el entorno social del ser humano, pudiendo afirmarse que estas tecnologías han impactado el modo en que el ser humano se comunica, facilitando la conexión entre personas e instituciones a nivel mundial y eliminando las barreras de espacio y tiempo; imponiéndose así a los poderes públicos, en beneficio de los administrados, promover y garantizar, en forma universal, el acceso a estas nuevas tecnologías (sentencia número 2012-1799).
- III. Que mediante la sentencia número 2014-8108 y reiterado en el año 2020 por la sentencia número 2020-11264, la Sala Constitucional le reconoce a las personas el derecho a la cuarta generación, estipulado dentro de la Carta Iberoamericana del Gobierno Electrónico, consistente en la posibilidad de que la Administración

y los administrados se relacionen por medios electrónicos y la tecnología en general, permitiendo en el campo laboral, las nuevas formas de trabajo.

- IV. Que en el año 2019 se promulgó la Ley N° 9738, en la cual se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el ente rector en materia de teletrabajo, por ende, formulará y dará seguimiento a la política pública para el fomento del teletrabajo, en coordinación con otras instituciones.
- V. Que mediante la Ley N° 10168 del 30 de marzo de 2022, se reformó la Ley que regula el teletrabajo, con la finalidad de reconocer el derecho a la desconexión digital de las personas teletrabajadoras.
- VI. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social creó la Comisión Institucional de Teletrabajo (CITT), para promover y regular la implementación de esta modalidad. Durante el 2019 y 2020, la Comisión se dio a la tarea de investigar el grado de satisfacción de las personas colaboradoras, con el objetivo de poner en práctica acciones de mejora en lo referente a la implementación del teletrabajo. De los resultados obtenidos tenemos que, el 92,8% de las personas funcionarias manifestaron querer continuar laborando bajo esa modalidad. De igual forma, las encuestas permitieron concluir que la comunicación entre las personas teletrabajadoras y su jefatura, permanecía igual a la presencial, catalogándola como buena e inclusive en algunos casos mejoró. Asimismo, el informe permite ver que la experiencia del teletrabajo para aquellas personas colaboradoras que tienen a su cargo hijos menores de edad, con alguna capacidad diferenciada o que están a cargo del cuidado de otras personas, fue positiva, manifestando el 93,3% de esta población que también le gustaría continuar en teletrabajo, a pesar de las circunstancias.
- VII. Que, a nivel internacional, según estudios de la Universidad de Stanford, las personas teletrabajadoras son un 13% más productivos que sus compañeros que trabajan en oficinas. Además, muestran mayor satisfacción en el trabajo y su tasa de abandono y desgaste laboral se redujo en un 50%. Aunado a que con la implementación de esta modalidad se evidencian ahorros en gastos de transporte, (dado el aumento de los combustibles), alimentación, hospedaje; y como contraparte, se logra un mejor aprovechamiento de los recursos económicos y de la gestión del tiempo en el trabajo; junto con el beneficio para el medio ambiente en cuanto a la reducción de las emisiones de dióxido de carbono (Bloom, N. 2012. Does working from home work?. Evidence from a Chinese Experiment).
- VIII. Que, estudios realizados por el Centro Internacional para el Desarrollo del Teletrabajo, en adelante, “CIDTT”, muestran que si el teletrabajo se aplicara en

la mitad de los funcionarios con perfil para hacerlo en el sector público, se daría una disminución aproximada de 26.400 vehículos por día en las vías de la Gran Área Metropolitana (GAM), lo que a su vez reduciría la cantidad de combustibles consumidos en aproximadamente 52 millones de litros de combustible al año, que al valor actual del litro de 1 000 colones, representan un ahorro al país de 52 000 millones de colones aproximadamente. Así mismo, la cantidad anual de dióxido de carbono producido por vehículos, se reduciría en cerca de 29.460 millones de toneladas al año.

- IX. Que, aunado a lo anterior, los estudios muestran que las personas teletrabajadoras llegan a tener un ahorro neto cercano a los 363.000 colones anuales y disponer de aproximadamente 60 horas mensuales (270 al año) como resultado de los tiempos improductivos que origina el traslado a los centros de trabajo. Esto tiene un beneficio directo en la calidad de vida al poder dedicar más tiempo en asuntos familiares, de salud, deporte, cultura y educación.
- X. Que, de los estudios realizados por el CIDTT, se desprende que cerca del 88% de las personas que aplican el Teletrabajo consideran que su calidad de vida les ha mejorado, así mismo cerca del 96% indican que les gusta seguir teletrabajando, incluso más días a la semana. También se obtiene que cerca de un 40% de los puestos administrativos en las instituciones del estado bien pueden aplicar el teletrabajo y que su productividad aumenta en cerca del 30%.
- XI. Que a partir de los consideraciones expuestos y agregando que se ha determinado que el teletrabajo es una práctica laboral que genera beneficios para las organizaciones, los trabajadores y los usuarios de los servicios, en aspectos como ahorros en costos laborales, disminución en tiempos de transporte, mejora en la calidad de vida de las personas teletrabajadoras y disminuye el tránsito vehicular, entre otros factores, se procede con la emisión de la presente Directriz, la cual tiene por objetivo la implementación del teletrabajo como modalidad ordinaria en las distintas instituciones públicas.

Por tanto, emiten la siguiente directriz:

**DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA
“SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO
COMO MODALIDAD ORDINARIA”**

Artículo 1º.- Se instruye a toda la Administración Pública Central y se insta a la Administración Pública Descentralizada, se aplique el teletrabajo como una política

institucional, para todas las personas funcionarias que, de manera voluntaria, decidan acogerse a esta modalidad, en aquellos puestos que así lo permitan y sin afectar la continuidad de los servicios públicos, ni la atención de las personas usuarias de los servicios que presta la institución.

Artículo 2º.- En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, se instruye a los jefes de la Administración Pública Central y se insta a los jefes de la Administración Pública Descentralizada para que garanticen que la modalidad de teletrabajo no afecte la continuidad de los servicios públicos prestados en sus instituciones, de manera tal que se logren ajustar los planes de trabajo, bajo el parámetro principal de la no afectación del servicio que se brinda a las personas usuarias, tanto internas como externas, de la institución.

Artículo 3º.- En el cumplimiento u observancia de esta Directriz y ante la implementación de la modalidad de teletrabajo de manera ordinaria, se instruye a los jefes de la Administración Pública Central y se insta a los jefes de la Administración Pública Descentralizada para que, en coordinación con sus respectivas jefaturas, envíen al Departamento de Recursos Humanos de cada institución, un informe con las razones objetivas, de acuerdo con el perfil de cada puesto, en el cual se indique si el puesto es teletrabajable, la cantidad de días teletrabajables y las razones objetivas sobre la pertinencia de la modalidad, debidamente fundamentada, para que se incorpore a las condiciones del puesto respectivo; lo anterior dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Directriz en el Diario Oficial La Gaceta, o del nombramiento que se realice en los puestos con posterioridad a esa fecha.

Artículo 4º.- Se instruye a la Administración Pública Central y se insta a la Administración Pública Descentralizada, para que, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomen las medidas necesarias para aprovechar los espacios de trabajo que cuentan con las herramientas tecnológicas, digitales y de infraestructura, a efecto de que sean utilizados de la mejor manera por parte de las personas funcionarias, cuando requieran acudir de manera presencial a sus respectivas oficinas.

Artículo 5º.- Se instruye a la Administración Pública Central y se insta a la Administración Pública Descentralizada, para que permitan a las personas teletrabajadoras ejercer sus funciones en un lugar ajeno a su domicilio, dentro del territorio nacional, siempre que dichos lugares se encuentren debidamente establecidos en el contrato de teletrabajo, o bien, en sus respectivas adendas.

En casos excepcionales si la persona teletrabajadora requiere prestar el servicio en un lugar diferente a los establecidos en su contrato de teletrabajo, se instruye a la Administración Pública Central y se insta a la Administración Pública Descentralizada para que adopten las medidas necesarias para garantizar que el cambio sea solicitado mediante correo electrónico

al superior inmediato de la persona teletrabajadora, con al menos 48 horas de anticipación. El cambio sólo podrá aplicarse si la persona teletrabajadora cuenta con la autorización formal de su jefatura inmediata, la cual deberá ser otorgada a través del correo electrónico institucional, a partir de la solicitud formulada.

En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, se instruye a los jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a los jerarcas de la Administración Pública Descentralizada, para que definan la instancia interna dentro de su institución encargada de llevar el control de los contratos de teletrabajo y sus respectivas adendas; así como para tomar las medidas correspondientes para la custodia de tales documentos, en coordinación con las oficinas de Recursos Humanos a lo interno de cada institución.

Artículo 6º.- Se instruye a la Administración Pública Central y se insta a la Administración Pública Descentralizada para que tomen las medidas correspondientes a efectos de garantizar que las personas teletrabajadoras estén disponibles y accesibles dentro de la jornada laboral para atender asuntos de su superior inmediato, personas compañeras y personas usuarias, relacionados con sus funciones, por medio del correo electrónico institucional, Internet y cualquier otro tipo de plataforma que permita la comunicación.

Artículo 7º.- Se instruye a los jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a los jerarcas de la Administración Pública Descentralizada, para que, se aseguren que al momento de suscribir el contrato de teletrabajo, la persona funcionaria declare que el lugar donde ejecutará sus labores cumple las condiciones para teletrabajar y los requerimientos mínimos de Salud Ocupacional. Dicho lugar podrá ser sujeto a inspección por los Departamentos de Recursos Humanos o por las Unidades de Salud Ocupacional de cada institución, para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas. Para estos efectos se instruye a los jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a los jerarcas de la Administración Pública Descentralizada a garantizar que el contrato de teletrabajo se suscriba en apego al artículo 5 del Reglamento para Regular el Teletrabajo, el cual señala los aspectos mínimos que debe contener el contrato o adenda de teletrabajo.

Artículo 8º.- En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, se instruye a los jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a los jerarcas de la Administración Pública Descentralizada para que, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomen las medidas necesarias para garantizar que en caso de requerirse la presencia física de la persona teletrabajadora, esta sea convocada por medio de correo electrónico institucional, con al menos 24 horas de antelación. Solamente en casos excepcionales, debidamente justificados, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la persona funcionaria será convocada de manera presencial en un lapso menor, considerando los tiempos de traslado desde su lugar de teletrabajo a la institución respectiva.

Artículo 9º.- Se instruye a los jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a los jerarcas de la Administración Pública Descentralizada, para que, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomen las disposiciones administrativas necesarias para dar seguimiento al trabajo que realizan las personas teletrabajadoras, mediante medidas de control que permitan acreditar las diferentes tareas que realizan durante su jornada laboral. En caso de algún incumplimiento, se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 10º.- Se instruye a los jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a los jerarcas de la Administración Pública Descentralizada, para tomar las medidas necesarias para coordinar con las oficinas de Tecnologías de Información y Comunicación institucionales, el acompañamiento a las personas funcionarias teletrabajadoras para el manejo de las herramientas tecnológicas con las que cuente cada institución para la realización del teletrabajo.

Artículo 11º.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley número 9738 del 18 de septiembre de 2019, se instruye a los jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a los jerarcas de la Administración Pública Descentralizada, para que promuevan y garanticen a las personas teletrabajadoras, el derecho a la desconexión digital fuera de la jornada o el horario establecido; salvo cuando se trate de situaciones imprevistas y urgentes, en las que se debe contar con su anuencia para laborar fuera de su jornada laboral. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, vacaciones, permisos, intimidad personal y familiar. Para estos efectos se instruye a los jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a los jerarcas de la Administración Pública Descentralizada a garantizar que el contrato de teletrabajo se suscriba en apego al artículo 5 del Reglamento para Regular el Teletrabajo, el cual señala los aspectos mínimos que debe contener el contrato o adenda de teletrabajo.

Artículo 12º.- Se invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, las empresas públicas, los bancos estatales así como cualquier otra instancia estatal descentralizada y al sector privado, a aplicar el teletrabajo como modalidad ordinaria, según las disposiciones establecidas en la presente directriz.

Artículo 13º.- Se derogan las anteriores directrices en cuanto se le opongan a la presente Directriz.

Artículo 14º.- La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Marta Esquivel Rodríguez.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—O.C. N° 4600062668.—Solicitud N° 007-2022.—(D002 - IN2022659372).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN RES-DGA-162-2022

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, San José, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Conoce esta Dirección General el oficio No. DGCE-COR-CAE-0012-2022 de fecha 21 de enero de 2022, mediante la cual la Licda. Laura Rodríguez V., en su calidad de Coordinadora del Foro Centroamérica y República Dominicana, del Ministerio de Comercio Exterior, comunica que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante resoluciones Nos. 452-2021 (COMIECO-XCVIII), 453-2021 (COMIECO-XCVIII) y 457-2021 (COMIECO-XCVIII), resolvió aprobar reducción arancelaria para los plastificantes para caucho o plástico, apertura arancelaria para paneles de aluminio y apertura y modificación arancelaria para la parafina clorada de cadena larga.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante oficio No. DGCE-COR-CAE-0012-2022 de fecha 21 de enero de 2022, la Licda. Laura Rodríguez V., en su calidad de Coordinadora del Foro Centroamérica y República Dominicana, del Ministerio de Comercio Exterior, comunica que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante resoluciones Nos. 452-2021 (COMIECO-XCVIII), 453-2021 (COMIECO-XCVIII) y 457-2021 (COMIECO-XCVIII) todas del 17 de diciembre de 2021, resolvió aprobar reducción arancelaria para los plastificantes para caucho o plástico, apertura arancelaria para paneles de aluminio y apertura y modificación arancelaria para la parafina clorada de cadena larga, del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
3. Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. DE-43493-COMEX, DE-43494-COMEX, DE-43495-COMEX, publicados en el Diario Oficial La Gaceta No.95 del 24/05/2022 y No.96 del 25/05/2022, se divulga las Resoluciones Nos. 452-2021 (COMIECO-XCVIII), 453-2021 (COMIECO-XCVIII) y 457-2021 (COMIECO-XCVIII), todas del 17 de diciembre de 2021.
4. Que las Resoluciones Nos. 452-2021 (COMIECO-XCVIII), 453-2021 (COMIECO-XCVIII) y 457-2021 (COMIECO-XCVIII), entran en vigor el 17 de junio de 2022.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS COMUNICA:**

1. Modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), para los plastificantes compuestos para caucho o plástico, de la partida 38.12. (Ver Anexo A)
2. Apertura arancelaria del Arancel Centroamericano de Importación, para paneles de aluminio de la partida 76.06. (Ver Anexo B)
3. Apertura arancelaria y modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), para las parafinas cloradas de cadena larga de la partida 38.24. (Ver Anexo C)

Todas aprobadas mediante Resoluciones No. 452-2021 (COMIECO-XCVIII), No. 453-2021 (COMIECO-XCVIII) y No. 457-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021 y se ejecutarán en el arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas TICA, según se detalla en los Anexos A, B y C de esta Resolución.

4. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
5. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.
6. La presente resolución rige a partir del 17 de junio de 2022.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General.—1 vez.—(IN2022658220).

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-162-2022

ANEXO A RES. No. 452-2021 (COMIECO-XCVIII)																							
MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
	3812.20.00.00.00	-Plastificantes compuesto para caucho o plástico	-	5	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.60	0	1.20	0
M	3812.20.00.00.00	-Plastificantes compuesto para caucho o plástico	-	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.60	0	1.20	0

ANEXO B
RES. No. 453-2021 (COMIECO-XCVIII)

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
S	7606.12.99.00	----- Las demás																					
I	7606.12.99	----- Las demás:																					
S	7606.12.99.00.10	----- Con un contenido de aluminio, en peso, superior o igual al 93%, en rollos, reconocibles exclusivamente para envasar bebidas o alimentos, con resistencia a la tensión superior o igual a 2.812 Kg/cm ² y elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud	---	9	1	13	0	0	0	1,6	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	5,33	6	0

I	7606.12.99.10.00	----- Productos constituidos por dos láminas de aluminio y un núcleo de materia plástica, incluso laminados	---	9	1	13	0	0	0	1,6	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	5,33	6	0
S	7606.12.99.00.90	----- Otros	---	9	1	13	0	0	0	1,6	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	5,33	6	0
I	7606.12.99.90	----- Otras																					
I	7606.12.99.90.10	----- Con un contenido de aluminio, en peso, superior o igual al 93%, en rollos, reconocibles exclusivamente para envasar bebidas o alimentos, con resistencia a la tensión superior o igual a 2.812 Kg/cm ² y elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud	---	9	1	13	0	0	0	1,6	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	5,33	6	0
I	7606.12.99.90.90	----- Los demás	---	9	1	13	0	0	0	1,6	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	5,33	6	0

ANEXO C
RES. No. 457-2021 (COMIECO-XCVIII)

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
S	3824.99.99.00	---- Los demás																					
I	3824.99.99	---- Los demás																					
I	3824.99.99.10.00	- - - - - Parafinas cloradas de cadena larga	---	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90	----- Otros																					
S	3824.99.99.00.10	- - - - - Pasta para descornar	---	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.10	- - - - - Pasta para descornar	---	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
S	3824.99.99.00.20	----- Corrector barniz para "stencils"	---	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0

I	3824.99.99.90.20	----- Corrector barniz para "stencils"	---	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
S	3824.99.99.00.30	- - - - - Preparado químico a base de mezclas de fosfatos, grado alimenticio y otros compuestos de sodio como nitritos, nitratos y eritorbato de sodio.	---	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.30	- - - - - Preparado químico a base de mezclas de fosfatos, grado alimenticio y otros compuestos de sodio como nitritos, nitratos y eritorbato de sodio.	---	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
S	3824.99.99.00.40	- - - - - Antioxidantes (para grasas y aceites comestibles)	---	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.40	- - - - - Antioxidantes (para grasas y aceites comestibles)	---	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
S	3824.99.99.00.50	- - - - - Para uso agrícola; productos de uso post-cosecha (por ejemplo alimentos para flores cortadas)	0059 0267	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.50	- - - - - Para uso agrícola; productos de uso post-cosecha (por	0059 0267	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0

[illegible]

		propilo o isopropilo pero no otros átomos de carbono; mezclas consistiendo principalmente de [O-2-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetil] hidrógeno alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos y sus O-alquil (menor o igual a C10, incluyendo cicloalquilo)ésteres y mezclas consistiendo principalmente de las sales alquilatadas o protonadas de estos compuestos; mezclas consistiendo principalmente de N, N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)dihaluros fosforoamídicos o de mezclas consistiendo principalmente de dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) N, N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos.																					
S	3824.99.99.00.71	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de O-	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0

		alquil (menor o igual a C10, incluyendo cicloalquilo)alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos.																					
I	3824.99.99.90.71	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de O- alquil (menor o igual a C10, incluyendo cicloalquilo)alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos.	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
S	3824.99.99.00.72	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de O- alquil (menor o igual a C10, incluyendo cicloalquilo) N, N- dialquil (metil, etil, n- propil o isopropil) fosfonofluoridatos.	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.72	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de O- alquil (menor o igual a C10, incluyendo cicloalquilo) N, N- dialquil (metil, etil, n- propil o isopropil) fosfonofluoridatos.	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0

S	3824.99.99.00.73	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de [S-2- (dialquil (metil, etil, n- propil o isopropil) amino) etil] hidrógeno alquil (metil, etil, n- propil o isopropil)fosfonotiolato s y sus O-alquil(menor o igual a C10, incluyendo cicloalquilo) ésteres; mezclas consistiendo principalmente de las sales alquilatadas o protonadas de estos compuestos.	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.73	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de [S-2- (dialquil (metil, etil, n- propil o isopropil) amino) etil] hidrógeno alquil (metil, etil, n- propil o isopropil)fosfonotiolato s y sus O-alquil(menor o igual a C10, incluyendo cicloalquilo) ésteres; mezclas consistiendo principalmente de las sales alquilatadas o	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0

		protonadas de estos compuestos.																					
S	3824.99.99.00.74	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonildifluor uros.	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.74	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonildifluor uros.	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
S	3824.99.99.00.75	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de [O-2- dialquil(meti, etil, n- propil o isopropil) aminoetil] hidrógeno alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos y sus O- alquil (menor o igual C10, incluyendo cicloalquilo) ésteres y mezclas consistiendo principalmente de las sales alquilatadas o protonadas de estos compuestos.	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.75	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de [O-2-	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0

		dialquil(meti, etil, n-propil o isopropil) aminoetil] hidrógeno alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos y sus O- alquil (menor o igual C10, incluyendo cicloalquilo) ésteres y mezclas consistiendo principalmente de las sales alquilatadas o protonadas de estos compuestos.																					
S	3824.99.99.00.76	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de N, N-dialqui (metil, etil, n-propil o isopropil) dihaluros fosforoamídicos.	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.76	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de N, N-dialqui (metil, etil, n-propil o isopropil) dihaluros fosforoamídicos.	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
S	3824.99.99.00.77	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)N,N-dialquil (meti, etil, n-propil o	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0

		isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas.																					
I	3824.99.99.90.8	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de N, N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas; mezclas consistiendo principalmente de N, N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-aminoetanolos o sus sales protonadas; mezclas consistiendo principalmente de N, N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas.																					
S	3824.99.99.00.81	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de N, N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas.	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.81	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de N, N-dialquil (metil, etil, n-	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0

		propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas.																					
S	3824.99.99.00.82	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de N, N- dimetil-2-aminoetanol o N, N-dietil-2- aminoetanol o sus sales protonadas.	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.82	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de N, N- dimetil-2-aminoetanol o N, N-dietil-2- aminoetanol o sus sales protonadas.	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
S	3824.99.99.00.83	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de N, N- dialquil(metil, etil, n- propil o isopropil)-2- aminoetanol o sus sales protonadas distintos del inciso 3824.99.99.00.82	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.83	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de N, N- dialquil(metil, etil, n- propil o isopropil)-2- aminoetanol o sus sales protonadas	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0

		distintos del inciso 3824.99.99.90.82																					
S	3824.99.99.00.84	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de N, N- dialquil (metil, etil, n- propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.84	- - - - - Mezclas consistiendo principalmente de N, N- dialquil (metil, etil, n- propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
S	3824.99.99.00.89	- - - - - Los demás	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.89	- - - - - Los demás	0052	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
S	3824.99.99.00.90	- - - - - Otros	---	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0
I	3824.99.99.90.90	- - - - - Otros	---	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6	0

Donde:

MOV:

M:

I:

**Movimiento
Modificación
Inclusión**

S:	Suprimida
N.T.:	Nota Técnica
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
LEY:	Ley de Emergencia No. 6946
IVA:	Impuesto al Valor Agregado
C.A. PANAMA:	Protocolo de Incorporación de La República de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana
REP. DOM.:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.
MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.
CANADA:	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Canadá.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein/Suiza):	Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos
COREA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y Las Repúblicas de Centroamérica
COLOMBIA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y Colombia.
AACRU:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte

COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN ASESORÍA LEGAL

El Ministerio de Comercio Exterior Informa sobre el Anteproyecto de Decreto Ejecutivo:

“MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN DEL ARROZ EN GRANZA Y PILADO”

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 361 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se somete a consulta pública el anteproyecto de Decreto Ejecutivo denominado *“Modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación del Arroz en Granza y Pilado”*. La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Comercio Exterior, en el apartado de consulta pública respectivo (ver el siguiente enlace: <https://www.comex.go.cr/consulta-publica/>). Para todos los efectos, se concede a los interesados la oportunidad de exponer las observaciones y comentarios que corresponda, con la respectiva justificación técnica o legal dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de esta publicación, los cuales podrán ser dirigidos al Ministerio de Comercio Exterior, a través de la Ventanilla Única de Recepción para la Gestión Documental, mediante el siguiente enlace: <http://www.comex.go.cr/ventanilla-unica/>; con copia a los correos electrónicos que de seguido se facilitan para tales efectos: henry.benavides@comex.go.cr; francisco.monge@comex.go.cr; eric.polini@comex.go.cr.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Roberto Gamboa Chaverri, Director.—1 vez.—O.C. N° SG-000041-22.—Solicitud N° 035-2022-PRO.—(IN2022658571).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A.; Popular Seguros, Correduría de Seguros, S.A.; Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., en SESION ORDINARIA No. 5929 celebrada el 22 de junio del 2022 mediante acuerdo No. 558, acuerda aprobar la modificación del Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Código de Ética), para que se lea de la siguiente manera:

“1. Aprobar el *Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*, en los siguientes términos:

**Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal
(Código de Ética)**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Fundamento y objetivo del Código de Conducta.

El Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante “*el Código de Conducta*”) se emite con fundamento en la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en el “*Reglamento sobre Gobierno Corporativo*”, la ley número 9699 “*Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos*” y el decreto ejecutivo número 42399 “*Reglamento al título II de la Ley N° 9699 Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos denominado “Modelo facultativo de organización, prevención de delitos, gestión y control”*”, el Acuerdo SUGEF 12-21 “*Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por el Artículo 14 de la Ley 7786*” y el acuerdo SUGEF 35-21 “*Reglamento del Centro de información conozca a su cliente*”.

El Código de Conducta tiene como fin regular los comportamientos de los funcionarios de cada una de las entidades que conforman el Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante “*el Conglomerado Financiero*”) y sus grupos de interés, con base en el propósito, la visión, la misión, los valores y los principios que rigen el Conglomerado Financiero. Todo sin perjuicio de lo que disponga la normativa aplicable al Conglomerado Financiero, así como el *Modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control*” o programa de cumplimiento, y una voluntaria contribución institucional a la “*Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción (ENIPC)*”, declarada de interés público mediante el Decreto Ejecutivo 43248-MJP.

Artículo 2º. Alcance, conocimiento y cumplimiento del Código de Conducta.

Las disposiciones establecidas en este Código son de aplicación obligatoria para los miembros de la Junta Directiva Nacional, miembros de las Juntas Directivas de las Sociedades, la Gerencia General Corporativa, las Subgerencias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante “*Banco*”), las Gerencias de las

Sociedades, los miembros de los Comités y Comisiones, Auditorías Internas, colaboradores, proveedores y cualquier otra persona que por su relación con el Conglomerado Financiero sea aplicable esta normativa.

Todas estas personas sujetas al Código de Conducta tienen la obligación de conocerlo, cumplirlo y de colaborar para facilitar su implantación, mediante el uso de los canales de denuncia establecidos por el Conglomerado Financiero. Además, están obligadas a asistir y participar en todas aquellas sesiones formativas a las que sean convocadas para el adecuado conocimiento del Código de Conducta.

Artículo 3º. Definiciones.

Para los propósitos de este Código, se entiende por:

Activos de información	Se denomina activo a aquello que tiene algún valor y por tanto debe protegerse. De manera que un Activo de Información incluye la información estructurada y no estructurada que se encuentre presente en forma impresa, escrita en papel, transmitida por cualquier medio electrónico o almacenada en equipos de cómputo, incluyendo datos contenidos en registros, archivos y bases de datos. Asimismo, indistintamente del medio de almacenamiento que se disponga para un Activo de Información, físico o digital, este tendrá la misma validez, aunque los controles necesarios para protegerlo sean diferentes.
Activos de soporte a la información	Conjunto de elementos que son contenedores de los activos de información, reflejan su actividad. Dentro de estos activos de soporte se considera hardware, software, aplicaciones de negocio, red, personal, instalaciones, organización, sellos, plantillas físicos o digitales con mimbres o logos del Conglomerado, entre otros.
CICAC	Centro de información conozca a su cliente.
Código de Conducta	Conjunto de normas que rigen el comportamiento del Conglomerado Financiero y sus colaboradores; y expresan su compromiso con valores éticos y principios como la transparencia, la buena fe de los negocios o actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la entidad, así como el trato equitativo a los clientes que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. Incluye, entre otros, la prohibición explícita del comportamiento que podría dar lugar a riesgos de reputación o actividad impropia o ilegal, como la declaración de información financiera incorrecta, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, fraude, prácticas contrarias a la competencia, el soborno, la corrupción y la violación de los derechos de los clientes.
Colaboradores	Personas integrantes de los órganos colegiados, fiscales de sus sociedades y personas trabajadoras, todos del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal
Conflicto de interés	Sin perjuicio de lo que indiquen otras disposiciones, se produce conflicto de interés cuando una persona colaboradora del Conglomerado Financiero está expuesta a una situación donde puede quedar en entredicho su independencia y objetividad para realizar cualquier acción interna o externa a nombre del Conglomerado, debido a intereses propios, del cónyuge o parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y afinidad, o bien, cuando las personas antes citadas participan en el capital social de personas jurídicas o ejerzan puestos directivos o de representación en personas jurídicas que se relacionen o compitan con el Conglomerado Financiero.
Conglomerado Financiero	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Subsidiarias. Incluye: Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Sociedad Administradora de

	Fondos de Inversión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, Popular Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima, y Popular Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima.
CRS	La norma conocida como CRS por sus siglas en inglés (Common Reporting Standard) fue aprobada por la OCDE para el intercambio automático de información tributaria entre los países participantes, que se basa en el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras y está vigente en Costa Rica desde el 1 de enero del año 2017. Este mecanismo se materializa en la obligación de las instituciones financieras de los países acogidos al Acuerdo, de identificar y reportar contribuyentes fiscales de los países participantes en el convenio.
Deber de Cuidado	Deber de actuar de manera informada y prudente en la toma de decisiones relacionadas con la entidad y los recursos que se administran; es decir, la obligación de abordar los asuntos de la entidad y de los recursos administrados de la misma manera que una "persona prudente" abordaría sus propios asuntos.
FATCA	La normativa conocida como FATCA por sus siglas en inglés (Foreign Account Tax Compliance Act) es una Ley de Estados Unidos que está vigente en Costa Rica desde el primero de julio del año 2014. El objetivo de esta disposición es el control de la evasión fiscal por personas de ese país, para lo cual las instituciones financieras de Costa Rica están obligadas a identificar e informar sobre los ciudadanos y residentes estadounidenses que tienen depósitos e inversiones en sus cuentas.
Grupos de Interés (parte interesada o públicos de interés)	Órgano interno o externo, persona física o jurídica con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la respectiva entidad o del Conglomerado Financiero, en virtud de sus funciones, cargos, intereses o relaciones económicas que mantiene con estos.
Información	datos con sentido y valor que se considera un recurso vital para toda empresa, pues de ésta depende la buena toma de decisiones y la buena realización de cada una de las actividades de la organización. Dicha información se puede almacenar en formato físico (documentos impresos) como en digital (discos duros, medios ópticos, tales como discos compactos (CD) y discos digitales versátiles (DVD), y tarjetas de memoria, dispositivos USB, entre otros).
Ley 7786	Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas.
Oficialía de cumplimiento	Función de control liderada por los oficiales titulares y adjuntos de cumplimiento, responsables de coordinar los procesos relacionados con la prevención y gestión de riesgos de legitimación de capitales, del financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM).
Orientaciones Políticas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras	Documento que reúne las orientaciones políticas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, aprobado durante la LXIII Asamblea Plenaria Extraordinaria, celebrada el 21 de julio de 2014. Dichos lineamientos buscan alinear la gestión de la entidad para incidir en el bienestar de la población trabajadora, respondiendo a su naturaleza especial y objetivo de creación y se encuentran organizados en tres grandes núcleos: 1.Fortalecimiento Institucional: Busca garantizar la sostenibilidad financiera del Conglomerado, incidir en el bienestar del personal y fortalecer las iniciativas internas de gestión ambiental;

	2.Fomento del Desarrollo Nacional: Pretende contribuir en la inclusión financiera de las regiones geográficas y de la población trabajadora del país; 3. Ejes transversales: La gestión del Conglomerado debe responder a la equidad, el alineamiento corporativo, la innovación y el desarrollo local.
Órganos de Gobernanza	Son los órganos tomadores de decisiones, para efectos del Conglomerado Financiero se entenderán como: la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas de las Sociedades y los Comités y Comisiones.
Programa de Gestión Ética	Es el documento que para cada entidad del Conglomerado emite la Comisión de Valores Corporativa, que integra los objetivos y las estrategias, acciones e indicadores por implementar durante el año para mantener un proceso continuo para la promoción de la gestión ética de la respectiva entidad.
Sectores vulnerabilizados	Son aquellas personas, grupos o poblaciones que viven en condiciones y factores de exclusión, discriminación e impedimento del disfrute pleno de sus derechos, por virtud de la ausencia de legislación, política pública y prácticas de gestión empresarial omisas y excluyentes.

CAPÍTULO II DEBERES DE LAS PERSONAS SUJETAS AL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 4º. Deberes de las personas sujetas al Código de Conducta.

Las personas sujetas a este Código de Conducta, las cuales fueron señaladas en el Artículo 2, deben conocer y respetar los lineamientos que rigen el ordenamiento jurídico que regula el ámbito de actuación del Conglomerado Financiero y sirven de fundamento a este Código.

Artículo 5º. Deberes de la Asamblea de Trabajadores y trabajadoras, los Órganos de Gobernanza y la Alta Gerencia.

Como parte de los deberes que le corresponden a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, a los Órganos de Gobernanza y a la Alta Gerencia, se pueden mencionar los siguientes:

- a. Buscar el equilibrio entre sus fines sociales, de seguridad y de rentabilidad de acuerdo con la naturaleza y propósito del Conglomerado Financiero, respetando los límites fijados por la normativa vigente.
- b. Promover el crecimiento personal e institucional en un ambiente de armonía, respeto y justicia.
- c. Respetar de manera absoluta la legislación vigente y aplicable.
- d. Promover la adherencia a un estricto comportamiento ético del colaborador en el servicio y el apego a los más altos valores.

Artículo 6º. Deberes de los colaboradores del Conglomerado Financiero.

Son deberes de los colaboradores del Conglomerado Financiero los siguientes:

- a. Aplicar los principios básicos de sostenibilidad, bienestar, inclusión, equidad, innovación y desarrollo local, establecidos en las Orientaciones Políticas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, con el fin de fortalecer y enriquecer la sana convivencia comunitaria y el desarrollo del trabajo en equipo.
- b. Aplicar las disposiciones normativas que sirven de fundamento a este Código, así como otros reglamentos institucionales y disposiciones emitidas por entes externos tales como el Código sobre

Gobierno Corporativo del CFBPDC, el Acuerdo SUGEF 16-16 “Reglamento sobre Gobierno Corporativo y los modelos aprobados derivados de lo dispuesto en la Ley 9699 y su reglamento.

- c. Comprender la responsabilidad administrativa que implica violentar lo normado en el presente Código y las disposiciones conexas.
- d. Comunicar, de manera oportuna, las anomalías o incumplimientos de este Código que sean identificados.
- e. Interiorizar las declaraciones de valores de este Código y aplicar las conductas subyacentes en el ejercicio de todas las labores.
- f. Mantener una actitud positiva en todas las actividades que el ejercicio de las labores implique.
- g. Mantener un comportamiento ético en sus actuaciones con los grupos de interés del Conglomerado Financiero, así como en cualquier otro ámbito.
- h. Cumplir con las leyes y regulaciones aplicables al Conglomerado Financiero.

CAPÍTULO III VALORES Y NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 7°. Valores del Conglomerado Financiero.

Los valores fundamentales que rigen el Conglomerado Financiero son los siguientes:

Enfoque al Cliente	Nuestra prioridad es el cliente. Le brindamos productos y servicios acorde a sus necesidades y expectativas mediante una actuación íntegra y ética con estándares de excelencia.
Innovación	Impulsamos nuevas formas de hacer las cosas, mediante el uso de la tecnología y el desarrollo de procesos ágiles, eficientes y modelos de negocio que generen valor al cliente.
Compromiso económico, social y ambiental	Nos comprometemos con el desarrollo económico, social y ambiental de la sociedad costarricense, con accesibilidad, solidaridad, inclusión y equidad de género.
Liderazgo	Trabajamos con pasión y responsabilidad para el logro de los objetivos, por medio del empoderamiento, la comunicación eficiente y el trabajo colaborativo de quienes laboramos en el Conglomerado Financiero.
Evolución constante	Transformamos nuestros conocimientos, competencias y habilidades humanas para habilitar una organización dinámica y flexible; capaz de adaptarse a los cambios.

Artículo 8°. Conductas esperadas de las personas sujetas al Código de Conducta.

Seguidamente se detallan las conductas esperadas de las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda, de acuerdo con los valores fundamentales que rigen al Conglomerado Financiero:

Enfoque al Cliente	a. Trabajar para que la experiencia de nuestros clientes sea satisfactoria, cumpla sus necesidades y expectativas. b. Conocer y cumplir las necesidades y expectativas de la clientela en el marco del ámbito económico-financiero, social y ambiental. c. Interactuar con los Grupos de Interés y los segmentos del Conglomerado Financiero, en aras de optimizar su gestión y ofrecer una atención pertinente a las necesidades de productos y servicios financieros de los clientes.
---------------------------	---

	d. Trabajar en la mejora continua de los procesos, productos y servicios financieros de alta calidad, teniendo presentes los riesgos y controles inherentes a ellos, así como las necesidades de los clientes. e. Ejecutar las labores y brindar los servicios en apego a una actuación de moderación, cautela y gestión de riesgos evaluando el riesgo inherente a su ejecución. f. Promover el respeto a la dignidad humana y a los derechos que le son inherentes, a la igualdad de las personas y a la diversidad, aplicando un comportamiento equitativo y respetuoso. g. Actuar con integridad y honestidad tanto en el ejercicio del cargo, como en el uso de los recursos del Conglomerado Financiero que le son confiados. h. Actuar con rectitud, equidad y respeto en todo momento hacia sus compañeros y compañeras, clientela y Grupos de Interés, acatando las disposiciones vigentes, fomentando una comunicación formal, asertiva y sincera, respetar la jerarquía formalmente establecida y saber escuchar y responder. i. Mantener la lealtad con el Conglomerado Financiero, jefaturas, compañeros y compañeras, así como con los principios establecidos en este documento y reportar hechos o situaciones que puedan comprometer su imagen y reputación. j. Usar correctamente los poderes y facultades para el acceso a información, claves, acceso a sistemas, aprobaciones y otros, respetando la normativa vigente sin caer en abusos de autoridad y confianza que le puedan llevar a cometer actos ilícitos. k. Manejar con absoluta confidencialidad la información personal o institucional contenida en los sistemas de información computadorizados, áreas de archivo o trabajo, equipos o materiales propiedad del Conglomerado Financiero, entre otros, a las que puedan tener acceso debido a sus relaciones personales o de trabajo con éste. l. Que las decisiones y actuaciones no acepten la indebida influencia de terceros y evitar todo tipo de situaciones que conlleven un conflicto de interés que pueda cuestionar la imagen y reputación del Conglomerado Financiero. m. Conocer y aplicar los valores del Conglomerado Financiero, las políticas, los procedimientos y los requerimientos legales que guían la conducta. n. Comportarse de una manera legal y respetuosa al hacer negocios en nombre del Conglomerado Financiero. o. Ser abiertos, honestos y dignos de confianza en el trato con nuestros clientes. p. Cumplir con los más altos estándares de conducta en todos los aspectos del negocio. q. Perseguir sin descanso la excelencia en todo lo que hacemos. r. Procurar el éxito de nuestros clientes creando un valor excepcional mediante productos innovadores y soluciones de servicio. s. Ser responsables individual y colectivamente con nuestros comportamientos, acciones y resultados.
Innovación	a. Ofrecer soluciones oportunas y eficaces ante problemas o situaciones requeridas por el Conglomerado Financiero desde nuestro puesto de trabajo. b. Aprovechar las herramientas tecnológicas y la información disponible para aumentar la capacidad de innovación. c. Proponer e implantar nuevas estrategias y herramientas destinadas a incrementar el potencial creativo del Conglomerado Financiero, mediante la generación de ideas que puedan aportar valor a la organización en la triple línea base.

	d. Fomentar la mejora continua a partir del conocimiento y dominio experto de las labores que realizamos.
Compromiso económico, social y ambiental	a. Identificar las desigualdades que dan pie a la vulnerabilidad y a la inequidad social. b. Cumplir e implementar políticas y directrices institucionales orientadas a asegurar la responsabilidad social y la transparencia. c. Continuar impulsando la accesibilidad e inclusión financiera de las poblaciones y sectores vulnerabilizados. d. Promover el establecimiento de programas y alianzas estratégicas que propicien la equidad social. e. Incidir en la reducción de prácticas discriminatorias y a su vez fomentar el cumplimiento de los derechos humanos. f. Incentivar la participación en iniciativas conglomerales de interés social. g. Fortalecer la sostenibilidad en el uso responsable y racional de los recursos institucionales en apego a una adecuada cultura ambiental.
Liderazgo	a. Promover la participación de acuerdo con las competencias y potenciales de todos los integrantes del equipo interno y partes interesadas, en forma colaborativa, aprovechando y haciendo uso intensivo de la innovación y herramientas de transformación digital a fin de potenciar las capacidades e interacciones. b. Establecer con claridad objetivos, metas y los riesgos asociados, dar un seguimiento exigente, pero de acuerdo con el potencial de cada colaborador. c. Cumplir la promesa hacia el cliente interno y externo a todo nivel de los integrantes de su equipo y propuestas de valor derivadas de sus distintos planes con transparencia. d. Promover redes colaborativas, creando las condiciones de la cohesión para que el Conglomerado Financiero trabaje conjuntamente, comparta y colabore entre los miembros del equipo y otras partes interesadas internas o externas sea en medios presenciales o en red (comunidades).
Evolución constante	a. Ocuparse por investigar y actualizarse por cuenta propia en aspectos relacionados tanto con las funciones desempeñadas en su puesto; como los de carácter institucional. b. Contribuir a que nuestra organización sea más dinámica y flexible mediante el desarrollo y la puesta en práctica de las habilidades y competencias personales. c. Reconocer la necesidad de cambio, aceptarla y adaptarse según las circunstancias, con el fin de lograr los objetivos del Conglomerado Financiero. d. Ejecutar las labores asignadas con motivación y perseverancia. e. Aprovechar al máximo las capacitaciones convocadas con el fin de mantener y evolucionar el conocimiento profesional y su aplicación.

Artículo 9º. Normas de conducta asociadas con la imagen institucional.

Seguidamente se establecen las normas de conducta que deberán seguir las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda, frente a situaciones específicas relacionadas con la imagen institucional:

- a. Cuando se utilice el uniforme o cualquier otro distintivo de cualquier entidad del Conglomerado Financiero (tarjeta de identificación, de presentación u otro), se debe hacer en la forma que dicten los manuales de uso correspondientes.

- b. Los principios y valores que rigen al Conglomerado Financiero deben aplicarse con el mayor cuidado y observando un comportamiento ético según lo establecido en el presente Código.

Artículo 10°. Normas de conducta asociadas con las redes sociales.

A continuación, se establecen las normas de conducta que deberán seguir las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda, frente a situaciones específicas relacionadas con las redes sociales:

- a. El acceso a las redes sociales está bloqueado en los equipos computacionales asignados por el Conglomerado Financiero debido a que no son parte de las herramientas requeridas para realizar las labores. Solamente aquellas personas que, por las asignaciones y funciones propias de su puesto, o que hayan sido designadas por el órgano competente, pueden hacer uso de las redes sociales en horas laborales, desarrollar páginas o redes a nombre del Conglomerado Financiero. Las demás personas sujetas a este código, según corresponda, no podrán utilizar las redes sociales ni desarrollar páginas o redes durante la jornada laboral, pues podría representar abandono de trabajo o el uso inapropiado del tiempo laboral.
- b. En virtud de lo anterior, se debe tener claro que, si se interactúa en las redes sociales, debe hacerse a título personal, sin el uso de referencias o alusiones negativas para el Conglomerado Financiero, que expongan la marca o incluso a los grupos de interés.
- c. Las personas sujetas a este Código deben asegurarse de que, en el uso y participación en sus diferentes redes sociales, personales o institucionales, se garantice la responsabilidad institucional, la cortesía, la integridad, el respeto, el secreto profesional y la prudencia, tanto en las publicaciones propias, como en aquellas que sean retransmitidas o comentadas. Debe tenerse conocimiento de que las imágenes, comentarios o cualquier otro tipo de interacción en redes sociales, aún y cuando se realicen a título personal independientemente de que sean redes de acceso público o de acceso restringido, podrían hacerse del conocimiento público y ser malinterpretadas por terceros que las vinculen con el Conglomerado Financiero.
- d. Todas aquellas actuaciones que contravienen lo indicado en el presente Código deben denunciarse ante el superior inmediato respectivo o en la Unidad de Relaciones con el Personal de la Dirección de Capital Humano en el caso del Banco, o ante el equivalente en las Sociedades.
- e. Debe evitarse publicaciones en redes sociales relacionadas con la vida laboral, que puedan exponer negativamente la imagen del Conglomerado Financiero.
- f. No se debe publicar en las redes sociales rumores, información de uso interno o confidencial del Conglomerado Financiero, insultos, descalificativos, burlas, ofensas y/o discriminaciones.
- g. Se debe interiorizar que el uso inapropiado de las redes sociales, que para los efectos de este Código también incluye la mensajería instantánea y los grupos privados de comunicación digital, podría llegar a afectar seriamente la imagen del Conglomerado Financiero y la reputación de los grupos de Interés.
- h. Se deben evitar publicaciones a título personal, siempre y cuando exista evidencia de que terceros las puedan vincular con una posición oficial del Conglomerado Financiero, relacionadas con materias como política, religión, ética y otros temas susceptibles de generar discrepancias o también controversias, como expresiones de intolerancia, homofobia, xenofobia, violencia de género y todo tipo de discriminación, que atente contra la niñez, la juventud y la moral.
- i. Si existen dudas sobre la naturaleza confidencial de la información, debe consultarse al superior inmediato respectivo.
- j. Respetar y cumplir las leyes y derechos relacionados con la propiedad.

Artículo 11º. Normas de conducta asociadas con el cuidado de los activos, el tiempo y la información.

A continuación, se establecen las normas de conducta que deberán seguir las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda, frente a situaciones específicas relacionadas con el cuidado de los activos, el tiempo y la información:

- a. Buscar de manera perseverante, económica y creativa una planificación, control y ejecución del trabajo que responda al más elevado espíritu de servicio y al logro de la misión, visión, objetivos y propósito estratégico.
- b. No se debe divulgar información personal o laboral de personas colaboradoras y grupos de interés sin la autorización de la persona competente para ello en la respectiva entidad.
- c. Se deben utilizar adecuadamente los activos, el tiempo y los activos de información para el ejercicio de las funciones asignadas en el Conglomerado Financiero que se refieren a la gestión de asesoramiento financiero de forma competente y de ningún modo, serán utilizados en actividades comerciales de índole personal o en beneficio propio o de las personas físicas y jurídicas indicadas en la definición de Conflictos de Interés de este Código.
- d. Se deben aplicar los mecanismos de control definidos para el acceso, resguardo, custodia, divulgación, archivo y eliminación de la información física y electrónica de uso interno o confidencial, durante y después de los horarios de trabajo y mantener los activos de soporte a la información bajo el debido cuidado.

Artículo 12º. Normas de conducta asociadas con regalos o equivalentes.

De conformidad con la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables, no se podrá solicitar ni recibir, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio, comisión, regalo, dádiva, invitación, o recompensa por servicios prestados o adquisiciones de bienes y servicios por el Conglomerado Financiero que proceda de cualquier persona.

Artículo 13º. Normas de conducta asociadas con la gestión del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva y cumplimiento de normas internacionales.

Con respecto a la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM, así como, el cumplimiento de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y las normas internacionales (FATCA y CRS), las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda, deben cumplir con lo siguiente:

- a. Aplicar las medidas del caso para conocer la identidad de la clientela, su actividad comercial y el origen de los ingresos, para la observancia de la Política Conozca a su Cliente, lo que conlleva entre otras acciones:
 - I. Cumplir con la debida diligencia y verificar aquella información que sea requerida para la correcta realización y evaluación de las transacciones que se realizan en el Conglomerado Financiero.
 - II. Abstenerse de brindar asesoría a la clientela para favorecer el incumplimiento de las exigencias del marco regulatorio señalado.
 - III. Aplicar controles para mantener y resguardar la documentación actualizada de la clientela del Conglomerado Financiero.
 - IV. Prestar especial atención a las operaciones realizadas con Grupos económicos de Interés que representan un mayor riesgo en materia de legitimación de capitales, de conformidad con la calificación aplicable.

- V. Efectuar el reporte de las transacciones inusuales o atípicas ante la Oficialía de Cumplimiento, cuando corresponda.
- b. Aplicar la debida diligencia frente a las situaciones de Conflictos de Interés en la observancia de los controles establecidos para el cumplimiento de la supra citada ley y normas internacionales.
 - c. Cumplir con sus obligaciones y funciones asignadas, de manera proactiva, para el fortalecimiento de los controles internos relacionados con el cumplimiento de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y las normas internacionales (FATCA y CRS), para que el CFBPDC no sea utilizado como vehículo para ocultar, invertir, asegurar o atesorar recursos provenientes de actividades ilícitas, sea por sus acciones u omisiones.
 - d. Aplicar la debida diligencia correspondiente en todos los procesos y operaciones que se realicen a los clientes, de tal forma que los actos no expongan al Conglomerado Financiero a sanciones de los entes reguladores o a situaciones que afecten la imagen corporativa.
 - e. Proporcionar toda la documentación que se les requiera, a entera satisfacción del Conglomerado Financiero, para justificar el origen de los recursos cuando concomitantemente sea también cliente. En caso de negativa reiterada se reputará como falta grave.
 - f. Cumplir con sus obligaciones y funciones asignadas, en cumplimiento de la Ley 7786, sus reformas y reglamentación conexas, aplicando los procedimientos correspondientes, para que el Conglomerado Financiero no sea utilizado como vehículo para ocultar, invertir, asegurar o atesorar recursos provenientes de actividades ilícitas, sea por sus acciones u omisiones.
 - g. En el Banco Popular, los errores u omisiones clasificados por la Oficialía de Cumplimiento como reportables, ante la inobservancia de la normativa interna definida para la gestión de los riesgos de LC/FT/FPADM y de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y normativas internacionales (FATCA y CRS), deberán ser comunicados a la Dirección de Capital Humano por parte de cada jefatura, para que se inicie el procedimiento correspondiente y se logre determinar la responsabilidad y/o sanción disciplinaria para el funcionario (a) involucrado. Cuando los errores u omisiones cometidos por el funcionario (a) no se encuentren contemplados en la clasificación realizada por la Oficialía de Cumplimiento, la potestad disciplinaria será ejercida directamente por las jefaturas inmediatas.

En el caso de las Sociedades Anónimas del Conglomerado, se aplicarán los procedimientos disciplinarios que tengan establecidos para estos efectos.

Artículo 14º. Normas de conducta asociadas con la participación en el mercado financiero.

A continuación, se establecen las normas de conducta que deberán seguir las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda, frente a situaciones específicas relacionadas con la participación en el mercado financiero:

- a. Actuar con profesionalismo y mantener la observancia de la debida diligencia en la recepción y en la ejecución de los requerimientos de la clientela, de conformidad con lo establecido en la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y en las normativas internacionales (FATCA y CRS).
- b. Cumplir con el deber de obtener y suministrar a la clientela, de manera clara y oportuna, toda la información relevante para la realización de transacciones, así como suministrar la documentación de los negocios realizados.

- c. Contar con disposiciones que orienten a los colaboradores a mitigar las condiciones adversas que puedan potenciar la materialización de los riesgos inherentes al negocio.
- d. Fomentar la conducción de los negocios bajo los preceptos de lealtad, transparencia, precisión, probidad, seriedad y cumplimiento, buscando el mejor interés de la clientela.
- e. Priorizar el fomento del desarrollo nacional a través de la inclusión financiera de todas las regiones geográficas y de la población trabajadora del país, mediante el apoyo, el patrocinio y financiación de proyectos.

Artículo 15°. Normas de conducta asociadas con el entorno de trabajo.

A continuación, se establecen las normas de conducta que deberán seguir las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda, frente a situaciones específicas relacionadas con el entorno de trabajo:

- a. Todas aquellas actuaciones que contravengan lo indicado en el presente Código deberán denunciarse ante el superior inmediato o en la Unidad de Relaciones con el Personal de la Dirección de Capital Humano en el caso del Banco, y ante el órgano equivalente en el caso de las Sociedades.
- b. Los Grupos de Interés deberán ser tratados de forma equitativa y, por ende, los colaboradores deberán abstenerse de favorecer implícita o explícitamente a un tercero en cualquier proceso a cargo del Conglomerado Financiero, o de influir y realizar operaciones en beneficio propio o en el de las demás personas indicadas en la definición de Conflicto de Interés de este Código.
- c. En el comportamiento de las personas sujetas a este Código deberá imperar el respeto, la cortesía, el buen trato, así como, la comunicación asertiva y cordial con respecto a los demás colaboradores y Grupos de Interés del Conglomerado Financiero.
- d. En las relaciones entre las personas sujetas a este Código se debe evitar excesos de confianza, conductas obscenas o irrespetuosas, lenguaje inapropiado o grosero, bromas pasadas de tono, comentarios y actos denigrantes sobre asuntos sexuales, religiosos, políticos, racistas, o de personas adultas mayores, jóvenes, menores o con discapacidades.
- e. Se debe repudiar y denunciar el uso, consumo y distribución de material pornográfico u ofensivo por cualquiera de los canales institucionales (intranet, correo electrónico, redes sociales, teléfono, etc.).

Artículo 16°. Normas de conducta asociadas con los proveedores del Conglomerado Financiero.

A continuación, se establecen las normas de conducta que deberán seguir las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda, frente a situaciones relacionadas con los proveedores del Conglomerado Financiero:

- a. Se debe difundir, promover y fomentar, entre los Grupos de Interés, la aplicación de las disposiciones del Conglomerado Financiero en aspectos de ética, derechos humanos, igualdad y equidad de género, y medio ambiente.
- b. Como parte de las condiciones del proceso de contratación administrativa, se debe incorporar el compromiso que tendrán todos los proveedores, sin excepción alguna, con el acatamiento de las disposiciones en aspectos de ética, derechos humanos, igualdad y equidad de género, y medio ambiente.
- c. Se deben incorporar cláusulas que posibiliten finalizar el contrato y las relaciones comerciales con aquellos proveedores que de forma fehaciente infrinjan lo estipulado en el presente Código y lo dispuesto en las políticas internas de tercerización, derechos humanos y laborales, igualdad y equidad de género, y medio ambiente, todo sin perjuicio de las demás cláusulas que sobre la finalización de esos contratos se consideren necesarias.
- d. Se debe establecer procesos de resolución basados en criterios justos, éticos y ambientalmente responsables.

- e. Los procesos de contratación deberán ser gestionados mediante prácticas justas, transparentes y legales de operación, de acuerdo con la normativa vigente.
- f. En todo momento, se deberá rechazar sobornos, regalos o equivalentes que pretendan influir en los procesos de contratación.
- g. Los órganos competentes en cada entidad del Conglomerado Financiero deberán implementar mecanismos de control que permitan poner de manifiesto posibles incumplimientos de la ética, derechos humanos y laborales, igualdad y equidad de género, y medio ambiente, por parte de los proveedores.

Artículo 17º. Normas de conducta asociadas con la clientela del Conglomerado Financiero.

A continuación, se establecen las normas de conducta que deberán seguir las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda, frente a situaciones relacionadas con la clientela del Conglomerado Financiero:

- a. En todo momento, se deberá brindar información correcta y fidedigna. Asimismo, con respeto y diligencia se deberán atender las inquietudes y consultas de la clientela del Conglomerado Financiero.
- b. En el comportamiento con la clientela del Conglomerado Financiero debe imperar el respeto, la cortesía, la prudencia, la buena fe, el buen trato y la comunicación asertiva y cordial.
- c. Debe procurarse agilidad y cumplimiento de los convenios y contratos, de conformidad con las normas y procedimientos institucionales.
- d. No se debe aceptar presión infundada ni coacción para la toma de decisiones.

Artículo 18º. Normas de conducta asociadas con la competencia.

A continuación, se establecen las normas de conducta que deberán seguir las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda, frente a situaciones relacionadas con la competencia:

- a. En todo momento, las personas sujetas a este Código deberán abstenerse de todo intento de manipulación de la información que tenga como objeto su difusión por medios oficiales o informales, siempre y cuando ello pueda quebrantar los principios y valores éticos del Conglomerado Financiero.
- b. En todas las actuaciones del Conglomerado Financiero se debe aplicar el conjunto de normas que regulan la gestión desde la visión de sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa en cuanto a su impacto económico-financiero, social y ambiental.
- c. Se deberá mantener un espíritu de competencia justa frente a sus homólogos, por tanto, las personas sujetas a este Código deberán abstenerse de realizar cualquier acto que implique competencia desleal, así como la difusión de rumores y comentarios falsos sobre otras entidades participantes del mercado financiero, que atenten contra la ética comercial y la libre empresa.

Artículo 19º. Normas de conducta asociadas con Gobierno, Entes Reguladores y Sector Público.

Seguidamente se establecen las normas de conducta que deberán seguir las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda, frente a situaciones relacionadas con Gobierno, Entes Reguladores y Sector Público:

- a. En todo momento, las personas sujetas a este Código, según corresponda, deberán atender los mandatos de divulgación de comunicados y apoyo que emitan las autoridades competentes.
- b. En todo momento, las personas sujetas a este Código, según corresponda, deberán evitar manifestaciones sobre preferencias políticas, incluyendo mensajes políticos por medio de las redes sociales y canales de comunicación institucionales.

- c. En todo momento, las personas sujetas a este Código, según corresponda, deberán mantener una conducta respetuosa y de colaboración con las autoridades públicas y los entes reguladores respecto a los temas que les corresponde resolver.
- d. Se deberá rendir cuentas de forma oportuna y transparente, y brindar la información requerida para el desarrollo de los procesos de control y fiscalización.

Artículo 20°. Normas de conducta asociadas con mercadeo.

Seguidamente se establecen las normas de conducta asociadas con mercadeo que deberán seguir las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda:

- a. No se debe difundir información falsa ni realizarse comparaciones inadecuadas sobre los productos y servicios de la competencia del Conglomerado Financiero.
- b. No se debe hacer referencia a la competencia del Conglomerado Financiero de forma inapropiada.
- c. Se deben promover prácticas de mercadeo responsable, evitando en todo momento la publicidad engañosa.

Artículo 21°. Normas de conducta asociadas con el medio *ambiente*.

Seguidamente se establecen las normas de conducta asociadas con el medio ambiente que deberán seguir las personas sujetas a este Código de Conducta, según corresponda:

- a. Se debe promover prácticas de gestión desde una visión de sostenibilidad con los Grupos de Interés del Conglomerado Financiero.
- b. Se debe asumir la responsabilidad por el uso adecuado de los recursos naturales, materiales, humanos y financieros.
- c. Se debe asumir el compromiso por proteger y mantener la calidad del medio ambiente y aprovechar las oportunidades para mejorar los programas ambientales, de salud y seguridad.

CAPÍTULO IV CONDUCTAS INAPROPIADAS

Artículo 22°. Conductas inapropiadas asociadas con acoso sexual y laboral.

Las personas sujetas a este Código, según corresponda, deberán conocer y cumplir la normativa interna y externa que rige la materia de acoso sexual y laboral, así como, abstenerse de realizar actos que puedan interpretarse como acoso sexual o laboral.

Es deber de las personas colaboradoras denunciar conductas sospechosas de acoso, incluso aquellas que puedan afectar a un tercero.

Artículo 23°. Conductas inapropiadas asociadas con actividades de índole personal y/o comercial.

Las personas sujetas a este Código, según corresponda, deberán abstenerse de realizar a título personal actos que compitan con el tiempo, recursos, servicios o intereses del Conglomerado Financiero.

Artículo 24°. Conductas inapropiadas asociadas con bebidas alcohólicas y sustancias nocivas.

Las personas sujetas a este Código, según corresponda, no deberán consumir, promocionar, vender o comprar bebidas alcohólicas y/o sustancias nocivas durante la jornada laboral o cuando se hace uso del uniforme o cualquier otro distintivo de la Institución (tarjeta de identificación, de presentación u otro), a fin de no incurrir en actos que puedan afectar la imagen del Conglomerado Financiero.

Artículo 25°. Conductas inapropiadas asociadas con conflictos de interés.

Queda estrictamente prohibido, a las personas sujetas a este Código, incurrir en conductas calificadas como “conflicto de interés”, según lo dispuesto por la normativa legal correspondiente, lo descrito en el presente Código y demás disposiciones aplicables.

Las personas sujetas a este Código deben informar sobre cualquier asunto que pudiera interferir en su independencia y objetividad con respecto a sus obligaciones con el Conglomerado Financiero. Asimismo, deben abstenerse de atribuirse funciones o investiduras más allá de aquellas asignadas.

El Conglomerado Financiero cuenta con la Política de Conflicto de Interés la cual establece los procedimientos a seguir en materia de identificación, prevención y gestión de conflictos de interés.

Artículo 26°. Otras conductas inapropiadas.

Seguidamente se detallan otras conductas inapropiadas que las personas sujetas a este Código, según corresponda, deberán abstenerse:

- a. Adelantar criterio o brindar información sobre asuntos que se encuentran en trámite.
- b. Aprovechar indebidamente los servicios que presta el Conglomerado Financiero en beneficio propio o de terceros.
- c. En ninguna circunstancia divulgar la información generada en el ejercicio de sus funciones, cuya confidencialidad deba mantenerse.
- d. Brindar información en nombre del Banco o de sus Sociedades a medios de comunicación, líderes de opinión, prensa, entre otros, sin previa autorización del área correspondiente.
- e. Celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza en los que medien actos que impliquen delito o sean deshonestos, o actos que menoscaben o lesionen la imagen, honestidad, confianza y competencia del Conglomerado Financiero.
- f. Dar opiniones que afecten públicamente la imagen del Conglomerado Financiero.
- g. Ejercer presión o algún grado de coacción para la toma de decisiones.
- h. En el caso de colaboradores que hayan participado en el procedimiento o administración de una determinada contratación administrativa, involucrarse con el respectivo proveedor del Conglomerado Financiero más allá de la relación contractual que deba existir.
- i. Maltratar o despilfarrar los activos institucionales.
- j. Realizar comunicación engañosa que de cualquier forma lesione la verdad, la imagen y reputación del Conglomerado Financiero.
- k. Suministrar información confusa sobre las condiciones de los productos y servicios financieros que brinda el Conglomerado Financiero, o informaciones incompletas que omitan aspectos esenciales de estos, ocultando riesgos o vicios.

CAPÍTULO V

ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 27°. Responsable general de la aprobación, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta.

La Junta Directiva Nacional en su calidad de Asamblea de Accionistas debe aprobar, mantener actualizado y aplicar el Código de Conducta para sí mismos y para todos los colaboradores del Conglomerado Financiero, incluyendo las Juntas Directivas de las Sociedades, los miembros de los Comités y Comisiones y la Alta Gerencia. Asimismo, deberán velar por su cumplimiento.

Tanto la Junta Directiva Nacional como las Juntas Directivas de las Sociedades deberán asegurarse de que este Código de Conducta sea plenamente conocido y aplicado por todos los colaboradores y proveedores del Conglomerado Financiero.

Artículo 28°. Comité de Valores del Conglomerado Financiero.

El Comité de Valores del Conglomerado Financiero tiene como objetivo principal apoyar a la Junta Directiva Nacional y a las Juntas Directivas de las Sociedades en el monitoreo del cumplimiento del Código de Conducta.

Este Comité está integrado por la Gerencia General Corporativa, las Subgerencias del Banco y las Gerencias de cada Sociedad, y podrá invitar a sus sesiones a quienes estime necesario. Las funciones secretariales serán ejercidas por la persona asignada por la Gerencia General Corporativa.

Artículo 29°. Funciones del Comité de Valores del Conglomerado Financiero.

Son funciones del Comité de Valores del Conglomerado Financiero las siguientes, pero no limitadas a estas:

- a. Aprobar el Programa de Gestión Ética de la respectiva entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la respectiva Junta Directiva.
- b. Conocer el resultado de las evaluaciones de gestión institucional en materia ética.
- c. Conocer los diagnósticos de madurez de la ética elaborados por la Comisión Técnica de Ética y Valores.
- d. Conocer los principales riesgos asociados en materia de ética e integrarlos a los sistemas de gestión.
- e. Proponer a la Junta Directiva Nacional cualquier modificación de este Código.

Artículo 30°. Rol de la Auditoría Interna en función a la ética del Conglomerado Financiero.

Tanto la Auditoría Interna del Banco como las Auditorías Internas de las Sociedades, deberán realizar estudios de auditoría de la ética y proveer asesorías, recomendaciones y advertencias sobre la materia al respectivo órgano de dirección.

Artículo 31°. Comisión Técnica de Ética y Valores.

La Comisión Técnica de Ética y Valores está integrada por las personas titulares de las Dependencias de Capital Humano de cada entidad del Conglomerado, y podrá invitar a sus sesiones a quienes estime necesario y cuyas funciones secretariales estarán a cargo de quien la Comisión designe.

Artículo 32°. Funciones de la Comisión Técnica de Ética y Valores.

Son funciones de la Comisión Técnica de Ética y Valores las siguientes, pero no limitadas a estas:

- a. Coordinar las acciones de comunicación, capacitación, sensibilización e interiorización plena del Programa de Gestión Ética en el accionar de la respectiva entidad.
- b. Elaborar los diagnósticos de madurez de la ética y remitirlos al Comité de Valores del Conglomerado Financiero.
- c. Establecer los controles de cumplimiento para el Programa de Gestión Ética.
- d. Proponer al Comité de Valores del Conglomerado Financiero planes, políticas, instructivos o directrices en materia de gestión ética para que sean aprobados por la respectiva Junta Directiva.
- e. Proponer al Comité de Valores del Conglomerado Financiero los indicadores de gestión ética.

Artículo 33°. Dirección de Capital Humano.

La Dirección de Capital Humano o su homóloga en las Sociedades es la encargada de divulgar este Código a todo el personal del Conglomerado Financiero, promoviendo y motivando su cumplimiento mediante actividades de capacitación y de sensibilización.

Artículo 34°. Funciones de la Dirección de Capital Humano.

Son funciones de la Dirección de Capital Humano o su homóloga en las Sociedades las siguientes, pero no limitadas a estas:

- a. Realizar los ajustes dispuestos por el Comité de Valores del Conglomerado en lo relativo a procesos y procedimientos de reclutamiento, selección, retención, formación, evaluación y crecimiento del personal, para lograr la integración de la ética en los sistemas de gestión institucional.
- b. Aplicar las campañas y estrategias de comunicación necesarias para fortalecer la cultura de ética y valores conforme lo defina el Comité de Valores del Conglomerado Financiero.
- c. Revisar, al menos una vez al año, este Código y remitir sus propuestas de modificación al Comité de Valores del Conglomerado Financiero, a la Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos y al Comité Corporativo de Cumplimiento del Conglomerado Financiero, en el orden indicado, para su posterior remisión a la Junta Directiva Nacional.
- d. Definir una metodología de evaluación sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código, e informar durante el primer trimestre de cada año el resultado al Comité de Valores del Conglomerado Financiero y a la Junta Directiva respectiva.

Artículo 35°. Responsabilidades de las Jefaturas del Conglomerado Financiero.

Las Jefaturas del Conglomerado Financiero tendrán las siguientes responsabilidades, pero no limitadas a estas:

- a. Con una periodicidad de al menos una vez al año, deberán realizar un conversatorio con su personal sobre la importancia y contenido del presente Código, y su impacto en las labores cotidianas.
- b. Colaborar en las actividades y brindar la información requerida por parte del Comité y Comisión indicados en este Código.
- c. Denunciar ante los órganos competentes los supuestos incumplimientos a este Código, utilizando los canales establecidos.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INQUIETUDES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 36°. Canal para la atención, administración y monitoreo de inquietudes, quejas y denuncias.

Las denuncias que versen sobre preocupaciones tales como irregularidades, incumplimientos o falta de ética, se deben analizar, indistintamente de las vías en las que se recibieron (teléfono, correo electrónico, página web, entre otros).

Cada una de las entidades que conforman el Conglomerado Financiero cuentan con un canal para la recepción, atención, administración y monitoreo de inquietudes, quejas y denuncias presentadas, principalmente aquellas relacionadas con comportamientos ilegales, tanto a nivel interno como externo, manteniendo en todo momento la confidencialidad y protección de datos del denunciante.

Artículo 36°Bis. Acciones para gestionar conflictos de interés relacionados con la Ley 7786, sus reformas y reglamentación conexas.

Cuando las personas indicadas en el artículo 2 de este Código se encuentren frente a conflictos de interés en la aplicación de los controles relacionados con la prevención de la legitimación de capitales y del financiamiento al terrorismo, deben realizar las siguientes gestiones:

- i. Remitir el caso o expediente, cuando exista, a la Jefatura Inmediata indicando los motivos por los cuales se considera que se está ante un conflicto de interés, Jefatura que resolverá a más tardar al tercer día natural posterior.
- ii. Si la Jefatura Inmediata no acogiere la solicitud de abstención, devolverá el caso o expediente para que la persona interesada continúe conociendo el asunto.
- iii. Si la solicitud fuere declarada procedente, la Jefatura Inmediata señalará en el mismo acto al sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía de la persona inhibida.
- iv. Si no hubiere personal de igual jerarquía a la persona inhibida, el conocimiento corresponderá a la Jefatura Superior Inmediata.

En caso de que la jerarquía superior inmediata no tome las medidas establecidas dentro del plazo indicado, quien enfrenta el posible conflicto de interés procederá a realizar de forma confidencial el comunicado por escrito a la Oficialía de Cumplimiento respectiva.

Cuando la jefatura superior de una dependencia del Conglomerado o personal designado por esta para la supervisión del personal a su cargo detecte que alguna de las personas indicadas en el artículo 2 de este Código pueda realizar una acción interna o externa en la aplicación de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y de las normas internacionales (FATCA y CRS), que pueda constituir conflicto de interés, deberá separarlo de las gestiones o trámites donde se produzcan los conflictos de interés.

Por otra parte, cuando la Jefatura Inmediata de una dependencia del Conglomerado o personal designado por esta para la supervisión del personal a su cargo detecte que alguna de las personas indicadas en el artículo 2 de este Código haya realizado una acción interna o externa en la aplicación de los controles de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y de las normas internacionales (FATCA y CRS), que constituya conflicto de interés, debe realizar de forma confidencial el comunicado por escrito a la Oficialía de Cumplimiento respectiva.

Para las situaciones indicadas anteriormente, según corresponda, la Oficialía de Cumplimiento respectiva valorará si procede realizar una investigación más exhaustiva o comunicar la situación a otra área, según la naturaleza del caso.

De resultar necesaria la investigación antes descrita, la Oficialía de Cumplimiento respectiva procederá a comunicar los resultados a la Dirección de Capital Humano o su homóloga en el caso de las Sociedades Anónimas, para que se tomen las medidas administrativas correspondientes.

Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento respectiva determinará si es necesario dar a conocer dichos resultados a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, cuando tengan relación con un caso de legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo.

Cuando el conflicto de interés ocurra en situaciones distintas a la aplicación de los controles relacionados con el cumplimiento de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y de las normas internacionales (FATCA y CRS), se observarán las mismas disposiciones de los incisos i. a iv. de esta sección

Artículo 37°. Atributos del proceso de inquietudes, quejas y denuncias.

Las personas (colaboradores, proveedores, clientes, entre otros) que denuncien preocupaciones sobre irregularidades o incumplimientos a este Código deben sentirse protegidas contra represalias, ya que el proceso de inquietudes, quejas y denuncias del Conglomerado Financiero debe cumplir los siguientes atributos:

- a. Confidencialidad de las situaciones que se reporten.
- b. Anonimato de la persona que está denunciado, si así lo solicita el denunciante.
- c. Sin represalias para la persona que denuncia y las personas que sean testigos.
- d. Habilitado las 24 horas, los 7 días de la semana y es de fácil acceso.
- e. Administrado por personal calificado y con experiencia. Este personal deberá tener independencia de la Administración.
- f. Se mantiene un control de denuncias que se han recibido y la manera en que se resolvieron.
- g. Se dispone de protocolos de notificación para la Administración.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38°. Sanciones.

Toda violación a las disposiciones establecidas en este Código, cometida con dolo o culpa grave, generará responsabilidad disciplinaria para quién incumpliere, por lo que estará sujeto a la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna o externa que resulte aplicable a cada una de las empresas del Conglomerado Financiero.

Sin perjuicio de lo que estipulen normas de mayor rango, las sanciones por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Código serán, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda caber:

- a. Amonestación verbal
- b. Apercibimiento por escrito
- c. Suspensión del cargo, sin goce de salario o dieta, hasta por 30 días hábiles
- d. Cese en el cargo, y en el caso de colaboradores, despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 39°. Interpretaciones y aclaraciones.

Las dudas, limitaciones, omisiones o contradicciones que obstaculicen el cumplimiento de lo establecido en el presente Código o que puedan generar diferencias con respecto al marco legal o normas relacionadas, deberán ser canalizadas por escrito y con sustento razonable ante la dependencia de Capital Humano respectiva, la cual las elevará para resolución al Comité de Valores del Conglomerado.

De igual manera, le corresponderá a la dependencia de Capital Humano respectiva recabar las oportunidades de mejora para el Código y canalizarlas ante el Comité de Valores del Conglomerado Financiero.

Con esta publicación se deroga el Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Código de Ética) aprobado en Sesión Ordinaria No. 5789 del lunes 7 de diciembre del 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 19 del 28 de enero del 2021.

MBA. Luis Alonso Lizano Muñoz, Secretario General.—1 vez.—(IN2022658315).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES PARA EL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Se presentan a continuación los pliegos tarifarios propuestos mediante bandas tarifarias (tarifas mínimas y tarifas máximas):

Tipo de Vehículo	Tarifa Vigente RE-0086-IT-2021 (en colones)	Tarifa Mínima Propuesta (en colones)	Variación absoluta	Variación porcentual
Vehículo peso menor 3.5 ton	14 585	6 591	7 994	-55%
Vehículos peso mayor 3.5 ton	19 210	8 741	10 469	-55%
Taxis	15 735	7 159	8 576	-55%
Buses (bus, buseta, microbús)	19 210	8 741	10 469	-55%
Motocicletas	9 610	4 373	5 237	-55%
Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)	19 210	8 741	10 469	-55%
Equipo especial (maquinaria agrícola)	8 845	4 024	4 821	-55%

Tipo de Vehículo	Tarifa Vigente RE-0086-IT-2021 (en colones)	Tarifa Máxima Propuesta (en colones)	Variación absoluta	Variación porcentual
Vehículo peso menor 3.5 ton	14 585	7 156	7 429	-51%
Vehículos peso mayor 3.5 ton	19 210	9 490	9 720	-51%
Taxis	15 735	7 773	7 962	-51%
Buses (bus, buseta, microbús)	19 210	9 490	9 720	-51%
Motocicletas	9 610	4 747	4 863	-51%
Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)	19 210	9 490	9 720	-51%
Equipo especial (maquinaria agrícola)	8 845	4 369	4 476	-51%

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el **jueves 04 de agosto del 2022 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.)**, por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-052-2022>

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones; por dos vías:

▪ **DE FORMA ORAL** en la audiencia pública virtual, **registrándose hasta el lunes 01 de agosto 2022 a través de un correo electrónico a la dirección: consejero@aresep.go.cr**, manifestando su intención de participar de manera oral en la Audiencia Pública virtual del expediente ET-052-2022 y anotando su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones y número de teléfono, se debe adjuntar copia de su cédula de identidad. El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual.

▪ **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm; hasta el día y hora de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Esta audiencia pública se tramita bajo el expediente **ET-052-2022** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr participación ciudadana, consulte un expediente digital.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

() Es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

*(**) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—(IN2022659517).